

Código de Ética Judicial

Código de Ética Judicial del
Poder Judicial del Estado de Durango
Comentado

Javier Saldaña Serrano¹

Editorial MaGister

Universidad Judicial
Del Poder Judicial del Estado de Durango
México, 2016

¹ Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Catedrático de la Facultad de Derecho ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestro en la Universidad Judicial en la materia de Ética.

DR. JAVIER SALDAÑA SERRANO

Universidad Judicial
del Poder Judicial del Estado de Durango

Editorial MaGister

Marzo de 2016

La impresión consta de 500 ejemplares
y sobrantes para reposición,

Impreso en México

Derechos Reservados

El contenido de esta obra está protegido por la ley, y
debidamente registrado en el Instituto Nacional de
Derechos de Autor.

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	12
CAPÍTULO I	30
GENERALIDADES	30
ÁMBITO DE APLICACIÓN	30
FINES	32
CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA	38
CAPÍTULO II	41
DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	41
COMPROMISO INSTITUCIONAL	42
COMPORTAMIENTO E IMAGEN JUDICIAL	55
EFICIENCIA	58
RESPONSABILIDAD	61
TRANSPARENCIA	65
CAPÍTULO III	68
DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL JUZGADOR	68
INDEPENDENCIA	68
IMPARCIALIDAD	76
OBJETIVIDAD	84
PROFESIONALISMO	90
EXCELENCIA	104
EQUIDAD	139
CAPÍTULO IV	145

DE LOS PRINCIPIOS PARTICULARES DE LOS ESPECIALISTAS DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA	145
CAPÍTULO V.....	151
DEL COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL	151
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	156

INTRODUCCIÓN

En el año 2007, el Poder Judicial del Estado de Durango tomó la decisión de darse un *Código de Ética Judicial*. Con tal iniciativa vino a sumarse a la importante nómina de poderes judiciales mexicanos que han promulgado su respectivo Código, el que recientemente ha sido adecuado a la nueva realidad orgánica del Poder Judicial por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Poder Judicial de Durango fue más allá y no quiso quedarse con sólo haberse dado su respectivo ordenamiento ético –propuesta ésta que ya de por sí es muy significativa–, sino que decidió continuar concretizando un mayor esfuerzo a favor de la ética judicial sumándolo a los muchos que ya había realizado hasta entonces. De este modo, optó por ofrecer a los miembros del Poder Judicial, y a la ciudadanía en general, el referido Código de Ética Judicial, pero ahora comentado, para que pudieran observar e interiorizar el rico bagaje teórico-práctico que el mencionado documento contiene.

Habr  que decir que como todo esfuerzo humano, este *Comentario* no podr  haberse logrado de no existir personas comprometidas en hacer efectiva esta particular  tica pr ctica. Es el caso del Dr. Apolonio Betancourt Ru z, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y de la M.D. Patricia Evangelina Fern ndez Ayala, Rectora de la Universidad Judicial, a ellos debemos haber concretado este C digo comentado y a ellos tenemos que agradecer seguir impulsando todas aquellas acciones que favorezcan la  tica judicial en el Estado de Durango.

El objetivo central y primigenio del presente *Comentario* acertadamente lo propusieron desde un inicio tanto el se or Presidente como la Rectora, y el cual consiste en que fuera un documento accesible para todo aquel servidor judicial que trabaje en el Poder Judicial del Estado, o que est  interesado en ingresar a  ste, teniendo siempre presente que su labor cotidiana ha de ser hecha con miras en el mejoramiento de la justicia y en la m s alta protecci n de los derechos de las personas. Esta fue, en esencia, la principal caracter stica del *Comentario* al C digo de  tica Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

Como se sabe, son muchas las funciones que un Código de Ética Judicial tiene, una de las más importantes es, sin duda, su tarea de difusión, la cual resulta especialmente necesaria para que se conozca el contenido del Código de Ética Judicial. Hay que recordar que muchas veces las personas son indiferentes a la ética judicial, o peor aún, la rechazan, porque no la conocen, porque simplemente nadie les ha dicho que existe, por eso es importante la tarea de difusión que el Poder Judicial del Estado de Durango ha cumplido a cabalidad desde que apareció su Código en el 2007.

De lo que se trata con este conocimiento es que el Código no se quede en un trabajo aislado, que sólo sirva para la contemplación, sino que se propone además para que se lleve a la práctica todos los días. Alguna vez le pregunté a un respetable juez mexicano que me diera su opinión a propósito de la gran cantidad de códigos de ética que estaban apareciendo en México, a lo que me contestó que era bueno que hubiera más códigos, pero que lo más importante era que efectivamente se cumplieran. ¡Cuánta razón tenía!

Precisamente para cumplirlo, lo primero que se debe hacer es *conocerlo*, saber cuál es su contenido, identificar sus principios básicos, conocer cuál es su alcance. Toda esta labor se alcanzó, en primer lugar, con la publicación del Código, y pretende ser cumplimentada con el *Comentario* que ahora presentamos, siempre con la esperanza de que ayude a su mejor comprensión y realización.

Otra de las importantes funciones de los códigos de ética es que con este tipo de documentos los jueces, incluso los más escépticos, se convenzan de la importancia que la ética judicial tiene en el mejoramiento del servicio que prestan. Esto por la sencilla razón de que hoy estamos ante un nuevo modelo de juzgador, que no alcanza ya su necesaria legitimidad social sólo con conocer derecho, sino que ha de incorporar a su trabajo cotidiano el reforzamiento de los principios, reglas y virtudes que el Código de Ética Judicial establece. Dicho más claramente, el Código nos presenta un nuevo perfil del juzgador en el que el derecho ya no es suficiente para las exigencias actuales que nuestra sociedad demanda. Sólo con los requerimientos del Código, los Poderes Judiciales del país y los jueces que los integran podrán ofrecer la tan urgente confianza que la sociedad

necesita tener en sus instituciones, particularmente en las encargadas de administrar justicia.

Una más de las funciones del Código de Ética Judicial comentado es que éste ayudará a comprender de mejor manera qué es la ética judicial, en qué consiste, cómo hay que entenderla y, en definitiva, aplicarla, además de las repercusiones que acarreará en el funcionamiento general del Poder Judicial del Estado de Durango y cara a la sociedad duranguense.

De otra parte, para los juzgadores que hayan ya reconocido la importancia de la ética, el Código y su comentario les puede ayudar a disipar dudas ante situaciones sobre las que generalmente no han reparado, o tengan alguna incertidumbre, por ejemplo, cómo tratar a sus colaboradores, a los justiciables, qué repercusiones acarreará el hecho de las relaciones políticas de los jueces.

En fin, se podría seguir hablando de las muchas funciones del Código de Ética Judicial y de su comentario respectivo, pero de nada servirá si antes no hay un acto de aceptación

voluntaria por parte de las personas a las que va dirigido y, sobre todo, un compromiso real por cumplirlo.

Esta es quizá la parte más delicada de un Código de Ética Judicial, que éste sea capaz, por lo intrínsecamente valioso de sus postulados y principios, de ser aceptado y realizado sin ninguna coacción, sino por una invitación de su conciencia a realizarlo.

Quiero terminar estas breves reflexiones introductorias sobre el Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango comentado, repitiendo las palabras de un discurso pronunciado por uno de los más grandes jueces mexicanos de todos los tiempos, quien elogiando a los juzgadores en su día y habiendo demostrado a lo largo de toda su vida el apego y compromiso a los principios esenciales de la ética judicial expresó en San Luis Potosí, un 5 de marzo del 2010, lo siguiente:

«Jueces de México:

una buena parte de la justicia está en sus manos y a ustedes toca defenderla a toda costa aunque algunas veces parezca que están en desventaja. Ya lo dijo el poeta español León

Felipe rememorando la visión de don Quijote que salió a desfacer entuertos e injusticias armado sólo con una lanza rota y una visera de papel. Dijo:

*‘La Justicia vale más que un imperio,
aunque este imperio abarque toda la curva del Sol,
y cuando la Justicia, herida de muerte
nos llama a todos en agonía desesperada,
nadie puede decir: ‘Yo aún no estoy preparado’
La justicia se defiende con una lanza rota
y con una visera de papel’».*

Juan Díaz Romero

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO (2007)²

COMENTADO

JAVIER SALDAÑA SERRANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Programa de Actividades 2007: “El camino a la excelencia del Poder Judicial del Estado de Durango”, aprobado en el pasado mes de enero por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, establece como uno de sus objetivos expedir un Código de Ética, el cual fortalecerá la legitimidad del Poder Judicial del Estado y consolidará la confianza de la sociedad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Comentario: el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se dio a conocer en agosto de 2004, y este hecho acarreó la aparición de una lista de códigos de ética

²Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, publicado en el periódico Oficial del Estado de Durango el domingo 29 de julio de 2007.

que florecieron a partir de entonces. Tal fuerza expansiva no tuvo precedentes en la historia de los poderes judiciales mexicanos y la misma se vio reflejada en uno de los más significativos Códigos de Ética del país, me refiero al del Poder Judicial del Estado de Durango de 2007 que ahora comentamos.

Antes, se debe señalar que la aparición de dicho documento no se debió a una especie de “moda deontológica”, sino a un verdadero compromiso por difundir y tratar de hacer efectivos los principios de la ética judicial. De ahí que este documento comience señalando el anclaje que tuvo en el Programa de Actividades del Poder Judicial del Estado de Durango en 2007, y donde pueden observarse los objetivos básicos de la institución, a saber: «*fortalecer la legitimidad del Poder Judicial*», y «*consolidar la confianza de la sociedad*» en dicho Poder, en definitiva, hacer suyo un real compromiso con la *excelencia judicial*.

2. Que la sociedad reclama de las instituciones encargadas de impartir justicia, que esta importante función recaiga en personas cuya conducta esté regida por la ética, ya que el ejercicio de las virtudes hacen que las personas se superen cada día y, por ende, que se

reconozca que hay coherencia en su comportamiento tanto público como privado, colmando de esta forma las expectativas de la ciudadanía.

Comentario: justamente es la confianza social la que debe ser satisfecha y ésta no se logra solamente sabiendo derecho; el buen juez –objetivo esencial de la ética judicial– no es el que conoce bien su disciplina, sino el que, además, hace suyos una serie de reglas, principios y virtudes judiciales que lo constituyen como el mejor juez posible.

Por eso, en este segundo párrafo, el Poder Judicial del Estado de Durango opta no por cualquier modelo de ética judicial, sino por aquel enraizado en la tradición central de occidente, esto es, por el modelo de las *virtudes judiciales*. Tal Poder Judicial podía haber establecido que un buen juez es aquel que cumple simplemente con los «*deberes*» inscritos en las leyes, pero quiso ir más allá al mero cumplimiento del deber, proponiéndole a los funcionarios judiciales un compromiso con las virtudes, es decir, con aquellas prácticas que fortalecen el carácter de la persona que concreta la justicia, determinando a la vez que las virtudes propias de la función judicial sean continuidad de las virtudes humanas enseñadas desde siempre y que

cualquier persona aceptaría sin ningún reparo. Tales virtudes judiciales son, en definitiva, la concreción del ideal de una vida buena.

Pero al lado del compromiso que el Poder Judicial del Estado de Durango hizo con las virtudes judiciales, también se establece en este párrafo una de las más importantes consecuencias de hacer suyo dicho modelo, esto es, la coherencia que debe existir entre la vida privada y la vida pública del funcionario judicial. Para el Código de Ética Judicial de Durango, la vida de los jueces es una, y ésta exige que tales servidores sean hombres y mujeres prudentes, valientes, justos, íntegros, pero que además lo parezcan, que sean, en definitiva y como se dice coloquialmente, como la mujer del César, *“no sólo han de serlo sino también parecerlo”*, porque el riesgo que se corre con una incorrección es el desprestigio del mismo Poder Judicial. De cada uno de estos aspectos trataremos más adelante.

3. Que así como la fuente inspiradora del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también el Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango hace lo propio en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 127 en el que se establecen los mismos principios: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, pero agrega uno más, el de equidad, sobre los cuales todo juzgador deberá seguir un modelo de conducta ejemplar sustentada en ellos y que ésta se vea reflejada en su actuar cotidiano de tal manera que se desarrolle en un ambiente inalterable de disciplina, solemnidad y respeto, persiguiendo la excelencia.

Comentario: así como el Código de Ética Judicial se encuentra anclado en el Programa de Actividades del Poder Judicial del Estado de Durango, también está profundamente arraigado tanto en la Constitución Federal Mexicana (artículo 100, párrafo 7º) como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (artículo 127) las cuales establecen los principios básicos que rigen la carrera judicial, a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, agregando la equidad.

Al respecto habrá que decir que la ética judicial y los principios que la componen tienen una validez en sí mismos considerados, es decir, valen *per se*, y deben

practicarse con independencia de que puedan o no estar en un documento de derecho positivo, pero también hay que señalar que éstos adquieren una doble importancia y fuerza cuando se encuentran establecidos en la propia Constitución Federal y en la Constitución del Estado. De modo que el compromiso con la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la excelencia dependen esencialmente de que el juez – convencido de su importante papel en la sociedad – realmente los haga suyos y que refuerce esta convicción porque el documento supremo al que debe obediencia también lo prescribe.

4. Que en el Congreso Estatal de Jueces celebrado en julio de dos mil seis, uno de los temas centrales fue el relativo a la ética judicial en el que trece jueces, de la totalidad de los cuarenta y uno, que participaron con ponencias sobre el mismo llegaron a la conclusión de que era necesaria la expedición de un Código de Ética para el Poder Judicial del Estado de Durango.

Comentario: el compromiso del Poder Judicial estatal con la ética judicial se confirma con la idea que encierra este último párrafo de la Exposición de Motivos, el cual refleja una de las más importantes características que identifican

al Poder Judicial del Estado de Durango, esta es, su constante capacitación, desarrollada a través de una infinidad de eventos académicos, lo mismo en congresos estatales de jueces que especialidades judiciales, y sus ya reconocidas maestrías o doctorados en derecho judicial. Esto ha llevado al Poder Judicial del Estado a crear la primera Universidad Judicial del país y, probablemente del mundo hispanoparlante; un hecho sin precedentes en la capacitación judicial mexicana.

Hasta ahora, buena parte de los Poderes Judiciales estatales contaban con escuelas judiciales, lugares importantes donde se capacitan los jueces mexicanos, pero no se había instaurado una Universidad Judicial en la que se estudien aquellos aspectos que más preocupan a los jueces en su cotidiana labor. El jurista norteamericano Ronald Dworkin se preguntó en su momento si los jueces deberían ser filósofos o podían ser filósofos; la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango seguramente no se encargará de responder esta pregunta, pero sí de ofrecer aquellas bases científicas que mejor le sirvan al juez para *determinar* lo justo, para concretar la justicia, única misión del juzgador que no podrá lograrse sin una férrea y constante capacitación judicial.

De ahí la importancia de reconocer que fue el Congreso Estatal de Jueces, celebrado en julio de 2006, la semilla de todo lo que vendría después, no sólo en materia de ética, sino de capacitación en general. Probablemente algunos de los jueces que en aquel momento participaron en el referido congreso ya no estén, y tampoco algunos de aquellos trece jueces, pero su labor será recordada como una de las más importantes a favor de la ética judicial de México y, en definitiva, de la sociedad duranguense.

5. Que en agosto de dos mil seis, en la “Especialización en Derecho Judicial” que cursaron servidores públicos del Poder Judicial del Estado, formó parte del programa de materias la clase de Ética Judicial, misma que motivó la reflexión entre los participantes, la cual fue impartida por el Dr. Javier Saldaña Serrano, quien también pronunció la conferencia denominada “Virtudes Judiciales”, todo lo cual afianza las virtudes que han de cultivar los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Durango, para lograr el desarrollo y el mejoramiento de la impartición de justicia.

Comentario: como decíamos en párrafos precedentes, el haber apostado por las virtudes judiciales nos ofrece un

particular modelo de juez, el cual necesita –como equipamiento ético– las virtudes judiciales al realizar su tarea jurisdiccional. Dicho de otra forma, la relevancia de optar por la virtud judicial radica esencialmente en poner énfasis en la personalidad del juzgador, en el modo de ser del juez, para de ahí tener una mayor certeza de que su trabajo será siempre velando por la justicia.

¿Para qué sirven las virtudes judiciales? Al respecto, el profesor Jorge Malem tituló uno de sus trabajos del siguiente modo: «*¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?*» (Malem Seña, J., 1989). Proponer a los jueces – como hace el Código de Ética Judicial del Estado de Durango– las virtudes judiciales responde clarísimamente a la pregunta anterior.

De este modo, la ética de las virtudes perfecciona al juez como persona y nos asegura de algún modo que su trabajo judicial, y evidentemente la sentencia que dicte, será mucho más confiable que la de aquel juez a quien la ética poco o nada le interesa. Esta es otra de las grandes aportaciones del Poder Judicial del Estado de Durango sobre la que también volveremos más adelante.

6. Que a partir de los anteriores antecedentes se formó una Comisión Redactora del Proyecto de Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, misma que se integró por los siguientes servidores públicos: el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, una Magistrada representante del Tribunal Superior de Justicia, una Consejera representante del Consejo de la Judicatura, la Jueza que fungió como Presidenta del último Congreso Estatal de Jueces y la Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Comentario: un dato que vale la pena resaltar lo constituye, sin duda, la integración de la Comisión Redactora del Proyecto de Código de Ética Judicial. No sólo porque, como se puede ver, tal Comisión fue muy plural respecto al cargo de quienes la integraron (el presidente; el representante del propio Tribunal; el representante del Consejo de la Judicatura, quien fungió como presidenta en el último Congreso de Jueces, y la directora de Justicia Alternativa), sino también respecto al género que la compuso. A excepción del entonces presidente (varón), el resto de las personas que integraron la Comisión fueron mujeres. Éste no es un dato menor si pensamos que ellas son más sensibles a los problemas que

la ética judicial encierra, quizá esto sea porque son ellas quienes más padecen en carne propia muchas de las violaciones directas a la ética judicial.

Hay, sin embargo, otro argumento que también vale la pena resaltar, y es que en gran medida la preocupación por rehabilitar el modelo de la virtud en el que se inscribe el Código de Durango ha sido impulsado por muchos factores, lo mismo políticos que académicos, y es justamente en este último sector donde mujeres, como las profesoras Martha Nussbaum o Adela Cortina, más han hecho por difundirlo.

7. Que la citada Comisión Redactora llevó a cabo un análisis de las ponencias presentadas en el Congreso Estatal de Jueces y realizó, además, un estudio comparado de los Códigos de Ética de otras entidades federativas así como de algunos de corte internacional. Después de las investigaciones realizadas, se tomó como base para la elaboración de nuestro Código de Ética, el Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos que fue aprobado en el marco del Segundo Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia el diecisiete de noviembre de dos mil seis, mismo que comprende los principios

señalados en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, asimismo se tomaron en cuenta algunos contenidos del Código de Ética Tipo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y, finalmente, de manera preponderante atiende particularmente las necesidades propias del Poder Judicial del Estado de Durango.

Comentario: es verdad que el Código de Ética Judicial del Estado de Durango tuvo como una de sus fuentes de inspiración el *Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual también está inspirado en el modelo de las virtudes judiciales. Se debe señalar que este Código fue reformado el 11 de noviembre de 2010, de modo que ya no es el original en el que se basó el de Durango; pero a pesar de no serlo, el actual Código Nacional mantiene la característica de estar basado en el modelo de las virtudes judiciales (capítulo IV), con lo cual, el Código que ahora comentamos se encuentra en la misma línea del citado Código, esto es, está comprometido con la promoción y difusión de virtudes que delinear el perfil del mejor juez posible.

En rigor, es posible decir que todos los Códigos de Ética Judicial que hay en México se encuentran inspirados en el modelo ético de las virtudes judiciales, lo mismo el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, que enumera diecisiete virtudes judiciales, que el *Código de Ética Judicial para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos* (Código de la AMIJ), y podríamos decir también que el mismo *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* se inspira en dicho paradigma, como trataremos de justificarlo.

8. Que el objetivo del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango es formar conciencia en sus destinatarios para lograr la reflexión en su actuar, siendo además un instrumento guía para orientar las actuaciones en la difícil labor de los servidores públicos del Poder Judicial de cumplir del mejor modo posible la responsabilidad que se les ha encomendado y de esta manera afronten y resuelvan los problemas que se puedan presentar en la cotidianeidad de su labor para conducirse con el máximo rigor moral.

Comentario: la más importante función de los Códigos de Ética Judicial es tratar de estimular a los jueces para que tomen conciencia de la importancia que tiene la ética

judicial en la impartición de justicia, la cual no puede ser desarrollada de cualquier manera, y menos en términos burocráticos, sino que ha de realizarse en forma excelente.

Hay jueces que probablemente llevan a cabo su trabajo sin ningún tipo de compromiso con la ética judicial, y quizá lo hagan bien, pero la ética judicial les ofrece algo más que cumplir medianamente con su labor, les da la posibilidad de valorar en su justa dimensión el trabajo que realizan. Así, por ejemplo, para aquellos jueces que sin conocer ningún código han venido trabajando ardua y eficientemente todos los días, el Código les confirmará que su actitud ha sido siempre la correcta, reforzando aún más esa manera de trabajar. Pero también, para el caso de aquellos jueces no muy comprometidos con la ética judicial, el conocimiento del Código quizá pueda resultarles un estímulo para comprometerse con ésta.

Cabe recordar que muchas veces el compromiso con los principios y virtudes judiciales no se cumple por falta de apego a la ética, sino porque no se conoce. En definitiva, el Código es útil para estimular la voluntad del juzgador en el cumplimiento de su trabajo cotidiano.

9. Que en el Código de Ética, en primer lugar se contemplan los principios que han de observar todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, enseguida, se especifican los destinados a los juzgadores, ya que son ellos quienes imparten justicia en cada caso particular, asimismo se contienen las virtudes que deben cultivar dichas autoridades, luego se señalan los principios particulares de los especialistas del Centro Estatal de Justicia Alternativa y, finalmente, se crea una Comisión de Ética, a la cual corresponde la importante tarea de difundir y promover permanentemente, los principios, los valores y las virtudes plasmados en este Código y, a la vez, emitir interpretaciones sobre casos concretos, aclarando que dentro de sus atribuciones no están las de investigar y sancionar, ya que cuando una conducta constituya falta se cae en el terreno disciplinario que es propio del Consejo de la Judicatura.

Comentario: este numeral establece la estructura del Código. Llama la atención la manera como la presenta, porque no es común encontrar en este tipo de documentos una división tan detallada. Primero, enuncia los principios generales que cualquier servidor judicial debería observar, en seguida especifica aquellos postulados propios de los

juzgadores, para señalar a continuación los principios especiales del Centro Estatal de Justicia Alternativa y, finalmente, establecer la creación de un Comité de Ética Judicial.

Después de señalar el ámbito de aplicación, los fines del Código y el deber de su conocimiento, establece cinco principios básicos de la ética judicial que no son precisamente los que solemos encontrar en este tipo de documentos, pero que sin duda forman parte de los postulados básicos de la ética del juez. Estos principios son: el compromiso institucional; el comportamiento e imagen judicial; la eficiencia, responsabilidad y transparencia. Éstos constituyen, sin duda, referentes obligados en el desempeño de todo el trabajo judicial, igual el del notificador que el del presidente, lo mismo el del juez que el de un magistrado.

Completan la estructura del Código los principios propios de la carrera judicial, tales como la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.

10. Que el Poder Judicial del Estado de Durango se preocupa por velar que la conducta de sus servidores públicos sea intachable, que no sólo parezcan, sino que

sean los mejores, que asuman el compromiso personal y moral de justificar su actuar ante su propia conciencia. Además, se envía un mensaje a la sociedad, en el sentido de que esta institución está trabajando y que sus actuaciones se realizan conforme a los principios y virtudes que están contenidos en este Código de Ética, consecuentemente, con su elaboración, emisión, difusión y observancia se materializa el camino a la excelencia.

Que una vez que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, la Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura manifestaron su conformidad con el contenido y la expedición del presente Código de Ética, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el siguiente:

Comentario: hay dos ideas claras en el párrafo anterior. La primera es –como decíamos más arriba– que el compromiso que los Poderes Judiciales hacen con la ética judicial debe mostrar a un funcionario judicial auténtico, es decir, que no sólo y realmente actúe de acuerdo con las reglas, principios y virtudes contenidos en el Código, sino que además así parezca, porque como dice Anthony

Kennedy (juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica): «*Si se percibe injusticia, si en apariencia parece que la hay, el Poder Judicial se encontrará bajo sospecha del descrédito*». Por eso, es importante tanto el *ser* como el *parecer* en la actuación de todo funcionario judicial.

La segunda idea básica que se encuentra en el párrafo en comento es que la elaboración del Código no sólo tiene efectos internos, sino que la expedición del mismo hace que se envíe un mensaje muy claro a la sociedad: que hay un compromiso real porque el Poder Judicial del Estado de Durango cuente con los mejores jueces posibles, que para ello se está trabajando no sólo en los conocimientos del juez, sino también en su persona, todo ello para ofrecer el mejor servicio en la impartición de justicia al que se pueda aspirar. Por tanto, que gradualmente la sociedad debe ir fortaleciendo la confianza en sus jueces, porque hay un interés en profesionalizarse y en ser mejores personas.

Ahora bien, esta confianza puede ser lograda por diferentes caminos, pero uno de los más seguros es, sin duda, el de la ética judicial.

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios, valores y virtudes aplicables a todos los servidores públicos que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia.

Comentario: sin duda, referirse al ámbito de aplicación del Código ayuda bastante a identificar cuál es el contenido del mismo y quiénes son sus destinatarios. Por lo que al primer punto se refiere, ha de señalarse que el Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, además de *principios* y *valores*, reconoce *virtudes*, lo que hace darnos cuenta que a la institución le interese tanto el trabajo que el juez desarrolla cotidianamente, como la persona de

éste. Se puede decir, por tanto, que el Código de Durango reconoce que un trabajo judicial excelente pasa antes por ese compromiso con dichos principios y tales virtudes; más aún, se puede afirmar que sólo aquel juez que es capaz de asumir ese compromiso será capaz entonces de ofrecer una sentencia mucho más confiable o certera, en definitiva, comprometida realmente con la justicia.

El segundo aspecto que es preciso destacar del ámbito de aplicación es que el referido Código no se dirige exclusivamente a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango, sino que involucra también a todos aquellos servidores públicos que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia. Esto es, el Código va dirigido lo mismo a políticos que a funcionarios públicos, igual a miembros de los otros Poderes del Estado que a abogados. Esto es importante destacarlo porque generalmente se piensa que la ética judicial corresponde exclusivamente a los jueces y a nadie más, pero esta idea es equivocada, porque sin un compromiso ético de parte de quienes coadyuvan en la administración de justicia, será mucho más difícil alcanzar los objetivos de la ética judicial.

Por sólo poner un ejemplo, pensemos en los abogados, que si bien es verdad se deben a sus clientes y a los derechos de éstos, antes están obligados a que la justicia no se distorsione, por eso reciben el nombre de *coadyuvantes* de ésta. El deber con la justicia de parte de los abogados haría –entre otras cosas– que no ofrecieran al juez ningún tipo de dádiva para verse favorecidos en la sentencia. Esto mismo podría ser aplicado a los políticos y a todos aquellos que tienen poder para influir en el juzgador. De lo que se trata, en definitiva, es de ayudar al juez a ser ético, porque como nos lo recordaría Aristóteles, este es un trabajo difícil.

FINES

Artículo 2.- El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, con la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen;

Comentario: el primer objetivo del Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Durango es ocuparse –como señalamos en renglones precedentes– por la persona del juzgador, específicamente por el *carácter* de éste, entendido como ese modo de ser que nos distingue de las demás personas y nos identifica como seres únicos. Aristóteles diría que el *carácter de las personas* es como una «*segunda naturaleza*» que vamos construyendo a lo largo de nuestra vida, y esto importa mucho a la ética judicial, porque si el carácter no es algo definitivo sino que puede ir moldeándose a través del tiempo, entonces podemos, si se tiene voluntad para ello, ir construyendo un buen carácter, un buen *modo de ser*. De ahí que la práctica de la virtud ayuda al juez a ir moldeando ese carácter, el cual tiene que ser mesurado, sereno, respetuoso, incluso afable.

Ese *modo de ser* de las personas alcanza cuestiones tan importantes como mantener el equilibrio emocional, o la fortaleza para no dejarse amedrentar al tomar una decisión, pero del mismo modo alcanza cuestiones tan básicas pero tan importantes a la vez como la cortesía, para exteriorizar el respeto y consideración por sus colegas, o por los testigos y justiciables.

Aristóteles también nos enseñó que el juez es la misma «*justicia viviente*» (*dikastes*), y parece obvio que quien tiene encomendada tan alta misión no puede dejarse de preocupar por ir construyendo esa personalidad, ese carácter, tanto en el plano intelectual –para dictar una mejor sentencia– como en el plano propiamente moral – para mostrar una voluntad ordenada al dictarla–. Asumir una actitud contraria nos llevaría irremediablemente a no contar con la persona idónea para desempeñar la función judicial. Pensemos, por un momento, en cuántas faltas de respeto conocemos entre jueces, o entre ellos y sus colaboradores, o en la falta de cuidado con los justiciables y el público en general. Por eso, es importante que el juez esté siempre atento a desarrollar esos hábitos buenos que redundarán, en última instancia, en ir formándose una personalidad idónea para la vida judicial.

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones, y

Comentario: esta segunda fracción del artículo 2º es especialmente clara en su propuesta central: *que el ámbito legal y ético son diferentes entre sí*. Esto es verdad, pero que lo sean no significa que tal distinción obligue a separarlos, o que nos lleve a afirmar que entre ellos haya un abismo infranqueable. Hoy, ya es un hecho incontrovertible afirmar que entre el derecho y el mundo ético o moral hay una necesaria relación, una estrecha vinculación entre ambos. La ética judicial es precisamente un buen ejemplo de tal unión (Aguiló Regla, J., 2009: 526 y 527).

La vinculación anunciada se expresa de muy diferentes maneras en el ámbito de la ética de los jueces, pero quizá más claramente pueda verse en esos valores y principios que han de inspirar el ejercicio judicial del buen servidor público, aquel que está comprometido, en primer lugar, con el cumplimiento de sus deberes legales, pero que se propone ir más allá de ese mero cumplimiento legal, no porque se pida que sea un héroe, sino porque los bienes implicados en la tarea que desarrolla son tan relevantes que no pueden ser satisfactoriamente protegidos con la pura obediencia a la ley. Dicho con más claridad, desde el ámbito de la ética judicial hay suficientes razones para no confiar esos bienes al sólo conocimiento del derecho y al

cumplimiento de los deberes que en éste se contienen; se requiere además de esa realización, de una convicción personal por la que se haga. Así, reconociendo la diferenciación entre derecho y ética, también hemos de reconocer la fuerte vinculación que entre ellos existe.

III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Comentario: otro de los fines u objetivos a los que hace alusión el Código de Ética Judicial que venimos comentando, se refiere a aquel conjunto de prácticas que pueden afectar o dañar directamente el buen funcionamiento de la impartición de justicia.

Más adelante, el artículo 5° se va a referir al «*comportamiento e imagen judicial*», pero ya desde esta parte el Código se ocupa por recordarle al funcionario judicial la restricción que debe tener para no realizar ninguna acción que acarree un mal funcionamiento de la administración de justicia. Evidentemente que existen muchas prácticas de este tipo y que pueden llegar a afectar tanto a la decisión judicial como al camino para llegar a

ésta, es decir, a las cuestiones de fondo y forma. Mencionemos sólo algunas de las segundas, las cuales nos puedan servir como muestras ejemplificativas de lo que son las malas prácticas a las que alude el Código.

Pensemos en la organización y funcionamiento del Juzgado o Tribunal, por ejemplo, no respetar la estabilidad de los servidores públicos adscritos al órgano jurisdiccional; para ello, obviamente, cuando el titular se incorpora a un nuevo grupo de trabajo deberá valorar el desempeño, eficiencia y eficacia de cada uno de sus colaboradores.

Otro ejemplo puede ser la perniciosa práctica de no respetar el horario laboral del personal, por mencionar un caso, realizando el «*acuerdo*» a altas horas de la noche y hasta de la madrugada. Con esto pueden acarrear problemas entre los secretarios y sus familias, quienes necesitan también tiempo de atención, la cual se pierde cuando el juez no sabe administrar sus horarios ni los de su personal.

Una práctica más es el radical distanciamiento que el titular suele establecer con sus colaboradores, cuando todos sabemos que, para el mejor desempeño de la judicatura

sería conveniente un trato directo con ellos, para, entre otras cosas, estar pendiente de sus necesidades laborales y hasta personales. No se debe olvidar que el trabajo del Juzgado y Tribunal se desarrolla de mejor manera en la medida en que se entiende como un trabajo en equipo y no en forma individualista.

Estas y otras acciones deberían ser evitadas porque el riesgo de atrofiar la impartición de justicia es mayor cuando tales prácticas se convierten en cotidianas.

CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA

Artículo 3.- El ingreso y la permanencia de los servidores públicos que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Comentario: quizá la tarea más importante de la ética judicial sea la expedición de un Código, que le recuerde al juez cuáles son los principios que rigen su labor jurisdiccional, pero por encima de esta trascendental labor se encuentra otra de mayor calado, esta es, que pueda realmente vivirse la ética judicial por sus destinatarios, esto es, por los jueces y, en general, por todos los miembros de la judicatura. De poco o de nada puede servir a un Poder Judicial que se haya comprometido a expedir un Código de Ética, si los jueces o cualquier funcionario judicial no lo llevan a la práctica; se quedaría simplemente en letra muerta.

Ahora bien, ¿cómo hacer que los funcionarios judiciales efectivamente observen el Código de Ética Judicial? Evidentemente que la primera tarea que se impone es que lo conozcan, pues suele suceder que la inobservancia de la

ética judicial y de los principios que la contienen se debe a un desconocimiento de que existe un Código de Ética.

En este punto, la labor emprendida por el Poder Judicial del Estado de Durango ha sido encomiable, porque la tarea de difusión no se ha restringido a la publicación y entrega del Código de Ética Judicial, sino que se han instrumentado toda una serie de medidas tendentes a orientar y convencer al funcionario judicial de su importancia.

Entre la serie de medidas que se han implementado se encuentra la impartición de la asignatura de “*Ética Judicial*” tanto en las maestrías como en el doctorado ofrecidos por la Universidad Judicial, los cuales han tenido como primer objetivo explicar por qué la ética en el ámbito judicial es importante, y cuáles son los principios y virtudes judiciales que cualquier funcionario judicial debería conocer y hacer suyos.

Como primeros pasos, tanto la publicación como la enseñanza de la ética judicial en las aulas es digno de aplaudir; sin embargo, se debería ir a más para cumplir con lo que señala el artículo 3º, así, se podría perfectamente establecer algún tipo de «*examen ético*» para saber si el

contenido del Código se conoce y, más aún, se está realmente llevando a la práctica.

Igualmente, en los exámenes para ingresar a cualquier nivel del Poder Judicial, se debería incluir una serie de preguntas relativas a la ética que hagan reflexionar al futuro servidor público de la importancia que esta materia tiene y tendrá a lo largo de toda su vida como servidor público. Del mismo modo, se debería establecer en todos los cursos que ofrezca la Universidad Judicial, una actividad relacionada con el conocimiento del Código y los problemas cotidianos a los que los jueces se enfrentan, para que en una actividad posterior (por ejemplo, la entrega de reconocimientos), puedan exponerse las reflexiones que sobre aquel tópico se hayan pensado. En fin, lo importante es que se tenga la voluntad de parte de las autoridades del Poder Judicial de realmente darle contenido a este artículo 3º y al Título en el que se inscribe, que es el «Conocimiento y Observancia del Código de Ética Judicial.»

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

COMPROMISO INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Participar con disposición en las actividades laborales propias y cuando sea necesario en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Comentario: con el artículo 4º se inicia propiamente la serie de principios y virtudes de ética judicial que el Código contiene. El primero en señalar es el «*Compromiso institucional*», el cual –comprendido en términos generales– vendría a ser aquella adhesión a los principios, objetivos y valores que el Poder Judicial se ha propuesto conseguir en su rol de Poder del Estado, en la consolidación del Estado de Derecho y al respeto de los derechos humanos.

La adhesión a dichos postulados tiene que partir de una convicción personal del funcionario judicial, con lo cual quedan excluidos aquellos funcionarios públicos que no tengan esa buena disposición de hacer el trabajo en forma excelente. Parece obvio que si no se cuenta con esta buena disposición de ánimo, será prácticamente imposible solicitarle al funcionario judicial que realice alguna

actividad no propia de su cargo, pero que es necesaria para el mismo. Pensemos en algo tan elemental pero tan importante como es estar al tanto de aquellos cursos o conferencias que teniendo como objetivo contenidos distintos a los estrictamente jurisdiccionales –p. ejemplo, cursos de psicología infantil en el caso de los jueces de lo familiar–, simplemente no asisten a éstos, pensando que no son de utilidad en el trabajo que se desarrolla.

Otro ejemplo es el caso de los colaboradores del juez, los cuales, terminando su horario laboral y ante la enorme carga de trabajo que hay en el juzgado, no son capaces de ocupar un tiempo más para cumplir con alguna tarea extra. En estos casos no parece que se posea una buena disposición de ánimo para realizar tareas no propias del cargo o que exigen un esfuerzo personal.

Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones propias a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.

Comentario: en el mismo tenor anterior está el tema de la permanente actualización que todo funcionario judicial debería tener. Esta obligación de capacitarse por parte de

los servidores judiciales va de la mano de las facilidades que tanto el propio Poder Judicial como el titular del juzgado ofrezcan a los servidores judiciales. Poco se podría lograr en términos de actualización si el titular del Juzgado negara persistentemente las facilidades a su personal para capacitarse.

Del mismo modo, pero ahora en un sentido mucho más amplio, casi nada se lograría si el Poder Judicial no ofreciera los medios indispensables para dicha actualización. Es por tanto la capacitación y actualización judicial un trabajo compartido tanto del Poder Judicial al que pertenece el juez como del propio titular para actualizarse y facilitar que sus colaboradores también lo hagan.

Sin duda, la capacitación judicial hoy es indispensable para alcanzar los mejores jueces, de ahí que sea posible afirmar con bastante autoridad que el futuro de los poderes judiciales y, en definitiva, el futuro de la consolidación de un verdadero Estado de Derecho, pase necesariamente por una buena capacitación judicial.

Lo anterior, es especialmente claro en tiempos como éstos, en los que los Poderes Judiciales mexicanos se encuentran

en una etapa de especial transformación por los cambios jurídicos que se han dado a nivel constitucional. Pensemos por un momento, y sólo para señalar un par de supuestos, en la reforma al sistema penal, o la relativa a los derechos humanos. Es claro que estas reformas necesitan para su real efectividad de una capacitación profunda, impartida igualmente por docentes que sean especialistas en la materia y conozcan el trabajo judicial.

Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.

Comentario: una de las prácticas que por fortuna va quedando en el pasado es la relativa a usar el cargo o autoridad que como servidor judicial se tiene para tratar de sacar algún provecho –ya sea personal o para algún tercero–. Sin embargo, aún quedan algunas acciones que difícilmente podrán erradicarse si no se insiste en el desprestigio que acarrearán para el Poder Judicial. Pensemos por un momento en lo que coloquialmente se conoce como el uso de las “charolas”, placas metálicas que con el escudo y colores nacionales son colocadas en los coches. ¿Cuál es el objeto de esta perniciosa práctica? Evidentemente

obtener algún tipo de provecho, por ejemplo, no ser objeto de alguna infracción de tránsito, o buscar algún tipo de privilegio al llegar a algún lugar.

Hay, sin embargo, situaciones aún más delicadas, las cuales probablemente ya sean constitutivas de algún delito, como puede ser el de “tráfico de influencias”. Pero también este tráfico puede presentarse en forma más sutil, por ejemplo, cuando un superior del juez le solicita que vea con “buenos ojos” tal o cual expediente, o que le “recomienda” ampliamente a tal o cual persona. Con este tipo de prácticas, sin duda, se pretende obtener algún beneficio o ventaja indebidos.

Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

Comentario: la autoridad de los jueces no radica exclusivamente en el conocimiento que tengan del Derecho, en su capacidad de realizar una buena argumentación jurídica, o en saber motivar de la mejor manera sus sentencias; esto, sin duda, es importante pero, se requiere algo más que saber lo anterior para ser un “*buen juez*”, es necesario que el juzgador goce de una

irreprochable honorabilidad e integridad en sus acciones, tanto públicas como personales.

En el magnífico libro titulado *Elogio de los jueces escrito por un abogado* el gran procesalista italiano Piero Calamandrei, refiriéndose a la integridad y honorabilidad de los jueces dirá: «(...) *Cuando te encuentro en mi camino y me inclino ante ti con reverencia, hay en mi saludo un dulzor de reconocimiento fraterno. Yo sé que de todo lo que me es íntimamente más caro, tú eres custodio y fiador; en ti saludo la paz de mi hogar, mi honor y mi libertad*» (Calamandrei, P., 1969: 13). En esta cita se encuentra claramente reflejado el gran respeto que debe generar la figura del juez, el cual no puede ser sino la expresión de su honorabilidad –ganada todos los días–, y de su integridad como persona, igualmente forjada a lo largo de cada una de sus acciones cotidianas. Sin duda, aquí cabe aquella frase coloquial que reza: “*el respeto se gana*”.

Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la impartición de justicia.

Comentario: una de las cosas que nunca debe olvidar el juez es que el servicio que presta a la sociedad ha de estar encausado en los objetivos y propósitos de la Institución a la que sirve, la cual confía en su capacidad técnica como perito en derecho, pero más significativa aún en su autoridad moral. De este modo, cualquier persona que decida abrazar la carrera judicial por vocación tendrá que tener claro que sirviendo al Poder Judicial y a los objetivos institucionales que éste se ha marcado, sirve también a la sociedad, con lo cual, cualquier acción incorrecta tanto en su vida privada como en su función jurisdiccional demerita y desprestigia a la institución y en consecuencia contribuye a la descomposición social.

Conocer y cumplir la normativa que regula su actividad.

Comentario: el conocimiento de la normatividad que regula la actividad judicial es una exigencia que aunque en primera instancia pueda parecer hasta obvia, no lo es tanto, sobre todo porque quizá los jueces puedan conocer las generalidades de la legislación, igualmente las normas y jurisprudencia que más utilizan, pero saber con precisión y

mayor profundidad otras fuentes del derecho puede resultar aún más complicado.

Sin duda, este conocimiento se va haciendo a través de los años de práctica y de los requerimientos de la propia actividad jurisdiccional.

No puede suceder lo mismo en el caso del conocimiento del Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, el cual debe ser conocido a profundidad por todos los funcionarios judiciales que prestan servicio a tal institución desde el primer momento en que deciden ingresar a dicho Poder. De este modo, lo tienen que conocer desde el empleo de menor jerarquía en el escalafón institucional, hasta el Presidente del referido Tribunal, pasando, por supuesto, por el personal administrativo y de confianza. No debemos olvidar algo básico en la tarea de institucionalizar la ética judicial, esto es, que aquellas personas comprometidas con cumplir con los deberes de la ética, estarán en mejores condiciones de realizar tal tarea en la medida en la que encuentren un ambiente laboral favorable para ello, donde el resto de las personas con las que trabaja se encuentren igualmente comprometidas con esa tarea.

Denunciar ante las autoridades correspondientes a los servidores públicos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código.

Comentario: la parte que ahora comentamos describe una de las situaciones más difíciles de tratar, esto es, denunciar a todo aquel funcionario judicial que transgreda o simplemente no observe las disposiciones del Código de Ética Judicial. Esta situación plantea algunos aspectos que vale la pena reseñar. Así, por ejemplo, quien denuncie tal acción u omisión deberá, en primer lugar, ser una persona que cumpla con los preceptos del Código, pues la fuerza persuasiva de la ética depende en gran medida de que quien exija su cumplimiento lo cumpla en primer lugar.

Un segundo aspecto podría referirse a que es más fácil que el juez denuncie a quien se encuentra subordinado a él, pero ¿qué pasaría si el infractor de la violación fuera el propio juez o un superior de éste? Aquí es donde la situación se complica gravemente, ¿quién se atrevería a denunciar a su superior? Aun con todo lo complejo que sería formular tal denuncia, se deberían de buscar los mecanismos que posibiliten poder hacerlo, quizá a través del Consejo de la Judicatura, o de la referencia directa a las personas encargadas de vigilar el cumplimiento del

Código, como pueden ser quienes integran el Comité de Ética Judicial, esto último con las reservas oportunas del caso para evitar fuga de información. Todo lo anterior, evidentemente, dentro de los cauces institucionales.

Rendir al Estado mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.

Comentario: esta sección del Código refleja, sin duda, parte de la idiosincrasia mexicana, la cual reivindica la serie de valores y principios que como nación nos hemos dado a lo largo de nuestra historia, y en la que el Poder Judicial ha jugado un papel central. Así, se puede decir que el fortalecimiento de los poderes judiciales mexicanos ha venido a contribuir al reforzamiento de las instituciones mexicanas desde el momento de su independencia como nación. Piénsese, por ejemplo, en el importante papel que el Poder Judicial jugó en la expropiación petrolera, o en el rol que ha venido desempeñando cuando alguno de los otros poderes ha pretendido justificar sus intereses maniatando a la judicatura. En todos estos casos y en otros más, los valores y principios de la nación mexicana han sido los mismos que el Poder Judicial ha defendido.

Pues bien, son estos valores y principios los que el juzgador debe hacer suyos, pues al refrendarlos con su independencia e imparcialidad asegura nada menos y nada más que el propio Estado de Derecho.

Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

Comentario: esta parte del Código se refiere al cuidado de los bienes y recursos que la sociedad pone en manos del juzgador y que debe éste saber administrar. Por ser este tema parte del artículo 6º, remitimos al lector al comentario de este artículo.

Tener presente que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Comentario: decíamos en renglones precedentes que en gran medida la confianza y el respeto social que los jueces se merecen se gana con su honorabilidad y su integridad personal. Pues bien, esta parte del Código es el complemento de lo señalado anteriormente, pero ahora

referida a la calidad técnica del juzgador y a la manera en la que ésta se realiza. Como reza la fórmula romana: «*el juez, además de ser un hombre 'bueno', debe también ser un 'perito' en derecho*». Pero *ser* un perito en derecho y *demonstrarlo* puede hacerse de diferentes maneras, igual conociendo derecho a profundidad y esforzarse todos los días, que desarrollar su trabajo en forma indolente, digamos, en forma perezosa. ¿Cuál es la manera que el Código exige? Éste pide del juzgador, y en general de todo servidor judicial, un trabajo desarrollado en forma responsable, hecho con honestidad e integridad.

Evitar cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

Comentario: sin duda, uno de los comportamientos que más denigran a cualquier Poder Judicial es el que a jueces, magistrados y altas autoridades de la judicatura se les vincule con la actividad política partidista, ya sea por las íntimas relaciones que mantengan con políticos del lugar, o porque se participe en forma directa en dicha actividad. El Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango establece con toda claridad la restricción y limitante a los jueces para no ser identificados con algún

partido político, o con alguna figura política encumbrada, porque esto puede despertar la sospecha de faltar a la independencia o a la imparcialidad judicial, desprestigiando con esto a toda la judicatura.

Evidentemente que esto es grave cuando lo realiza el juez, o cualquier otro funcionario judicial, pero lo es doblemente cuando quienes lo llevan a efecto son los que forman parte de las instancias superiores de la judicatura local.

De lo que se trata es de recordarle a los jueces que deben no sólo ser independientes e imparciales sino también parecerlo, y para ello es necesario que guarden la mayor distancia posible entre ellos y la política partidista, o entre ellos y los políticos de la entidad. Los jueces deben recordar que cuando son vinculados con cualquier actividad política, no son bien vistos por la sociedad afectando seriamente su función dentro del Poder Judicial.

Lo anterior, no significa que los jueces o las autoridades del Poder Judicial no hayan de mantener relaciones “*protocolarias*” con los otros Poderes, con quienes los encabezan, o que no tengan que llevar a efecto reuniones de trabajo con ellos cuando deban realizar trabajos conjuntos, por ejemplo, la conmemoración de algún aniversario, o la discusión del presupuesto anual del Poder

Judicial, pero una cosa es esto y otra muy distinta es la sospecha o claramente la actitud de sumisión que pueden tener los jueces con respecto a otros poderes.

COMPORTAMIENTO E IMAGEN JUDICIAL

Artículo 5.- Comportarse en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen judicial, observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza, cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada.

Comentario: en renglones anteriores señalábamos que en gran medida la autoridad del juez radica esencialmente en su altura moral, la cual, como se sabe, no se logra con actos aislados, sino con la continuidad de ellos a lo largo de toda una vida.

Lo anterior, sin embargo, conviene explicarse porque aun reconociendo dicho argumento como incontrovertible,

todavía quedan por aclarar algunas cosas de no fácil aceptación.

Una de las más polémicas tiene que ver con el hecho de interrogarse si el comportamiento ético del juez sólo alcanza su vida profesional, digamos, su vida laboral, o también abarca su vida personal. Dicho de otra manera, ¿el juez debe tener un tipo de comportamiento ético en su ambiente de trabajo aunque en su vida personal pueda no tenerlo?

La pregunta anterior, aunque para una gran mayoría de jueces –de cualquier nivel– merece una respuesta obvia al considerar la dificultad que entrañaría dividir a la persona y por tanto a la ética, no lo es tanto para otro tipo de jueces, quienes creen que la ética del juez es una ética pública comprometida exclusivamente con aquellos principios deontológicos como la independencia o la imparcialidad, pero que nada tienen que ver con su vida privada o personal, la cual nada tendría que interesar al ámbito público. Dicho en otras palabras, para este tipo de jueces, mientras en el ámbito laboral sea realmente independiente o imparcial, en el privado puede incluso no serlo.

Quienes así piensan asumen por tanto no sólo la distinción sino sobre todo la separación entre una ética pública y otra privada. Pero ¿puede sostenerse una tesis tan radical en el ámbito judicial?, «¿se puede ser realmente un juez independiente y una mala persona a la vez –para utilizar la expresión de Malem Seña–?» Parece que la situación no se presenta tan fácil.

Es importante señalar que aceptar la separación de la ética entre pública y privada acarrea una serie de problemas de no fácil solución. Así, por ejemplo, desde esta distinción no cabría el reproche moral de aquellas acciones en las que el juez podría verse involucrado y que nada tendrían que ver con su ejercicio jurisdiccional. En este punto se han conocido casos en los que algún «magistrado ha sido denunciado por aparentemente golpear en forma reiterada y brutal a su anciana suegra, encerrarla en una pieza por días sin comer y sin dejarla salir al baño (todo con anuencia de la concubina, hija de la anciana); maltratar e incluso aparentemente abusar sexualmente de sus dos hijos menores (un niño y una niña) y maltrato físico a su concubina.» (Serie Ética Judicial, 14, SCJN, 2007: 32). Evidentemente que desde la dicotomía de la ética judicial, ésta no se vería afectada, porque tales comportamientos se

dan en el ámbito privado –por más que sean sancionables penalmente–, no en el ejercicio de su cargo público.

El Código de Ética Judicial del Estado de Durango no acepta la referida dicotomía y separación, antes bien, prescribe que la conducta pública y privada del juzgador debe inspirar absoluta confianza a los justiciables por la congruencia que debe existir entre una y otra, reconociendo expresamente que la ética judicial es *una y única*.

EFICIENCIA

Artículo 6.- Llevar a cabo con atingencia las tareas de su competencia. Usar adecuadamente los recursos asignados para el ejercicio de la función pública. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Comentario: el artículo 6° del Código hace referencia a la «*eficiencia*» del juzgador, la cual se define por el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* como la «*capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado*». En este caso, el Código de Ética Judicial de Durango se refiere en forma específica

al uso de los recursos materiales asignados al juez para el ejercicio de sus funciones, pero también al buen aprovechamiento del tiempo en su actividad.

Por lo que tiene que ver con el uso de los recursos materiales, conviene recordarle al juzgador que los bienes que se le asignan provienen de la propia sociedad, quien los paga a través de sus impuestos, por lo cual no son propiedad de él y, por ende, tiene el deber de cuidarlos y sacar de éstos el mayor provecho.

Por simplemente señalar algunos ejemplos, piénsese en el mobiliario, la fotocopidora, la computadora, el internet, los teléfonos y el uso de la luz. Cada uno de estos recursos deben tener un uso adecuado, racional y exclusivo para el cumplimiento de la función encomendada, por lo que, se distorsionaría la eficiencia judicial si son empleados para un provecho o beneficio personal.

Por señalar el buen uso de los recursos pensemos en la fotocopidora, la cual no puede ser utilizada para cuestiones personales, o el tema de la luz eléctrica, que debe ser administrada apagando los interruptores de energía cuando no sean utilizados. Del mismo modo, se debería solicitar únicamente el material necesario para el

funcionamiento de la oficina, y reutilizarlo tantas veces como sea posible. Se sabe que es una práctica en los Tribunales que, por la simple corrección de faltas menores en la redacción del expediente, se tienen que volver a imprimir en su totalidad éste. Tales prácticas deberían ser evitadas para no derrochar este tipo de material.

Por lo que tiene que ver con el correcto uso del tiempo, el juez debe saber administrar éste y el de sus colaboradores para obtener el mayor provecho posible. Por ejemplo, evitando distracciones y hacer uso indebido del teléfono celular, o ausentarse de su lugar de trabajo por un lapso de tiempo largo de manera cotidiana, afectando con ello el tiempo que debe ser dedicado exclusivamente a su trabajo.

En el uso del tiempo por parte del juzgador se debería evitar que sus comidas u otras cuestiones personales se extendieran por horas, pues esto acarrearía que los acuerdos, audiencias, o notificaciones se hicieran a destiempo, lesionando derechos tanto de los justiciables como de sus colaboradores. Una buena organización del tiempo de trabajo asegura un mayor rendimiento del personal y del trabajo mismo.

RESPONSABILIDAD

Artículo 7.- Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Comentario: el artículo 7º del Código de Ética Judicial de Durango plantea diferentes aspectos de la ética del juzgador, algunos de tipo organizacional y otros que atienden más a la personalidad del juez. Este es el caso de la primera parte del artículo referido, el cual determina al juzgador cumplir con sus deberes, no solamente los de carácter ético, sino también los de índole jurídico. En ambos, el juez debe asumir con responsabilidad las consecuencias del cumplimiento de esos deberes, y al hacerlo deberá ser consciente que los realiza porque así lo ha aceptado al rendir la protesta de ley, pues al abrazar la función judicial lo ha hecho libremente.

Ser consciente de esto responsabiliza al juez para realizar de manera profesional su trabajo, en definitiva, de hacerlo con voluntad, lealtad y dedicación, y no verlo como una dura carga que debe de cumplir forzosamente. En gran

medida, el éxito de la vida profesional del juzgador depende de su vocación al servicio de la sociedad, porque en sus manos están sus bienes más preciados.

Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

Comentario: podríamos decir que esta parte del Código recuerda al juzgador lo señalado en el artículo 6º, a propósito de la organización y planificación del trabajo en la oficina judicial. En el terreno de la ética judicial, lo anterior refleja la capacidad gerencial que el juzgador debe tener, o en la que debe capacitarse. Como se había señalado, la buena organización y planificación del trabajo judicial vela porque el juzgador esté atento de aspectos como el horario de trabajo, la programación de actividades de carácter administrativo y jurisdiccional del Juzgado o Tribunal, la atención al público, la realización en tiempo de las audiencias, la organización del archivo judicial, así como el aprovechamiento de los recursos, tanto humanos como materiales. En este tipo de aspectos el juez debe tener la sensibilidad de ser un buen administrador para el mejor y más eficiente funcionamiento de su juzgado. De no tener ésta debería fortalecerla para la buena marcha del juzgado

y dar los resultados que se esperan porque son la imagen del Poder Judicial del Estado que perciben los justiciables.

Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello. Actuar de la mejor manera posible en el trabajo que le corresponda. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

Comentario: el tema del horario de trabajo hemos dicho que se sintetiza en la idea de respetar los tiempos de entrada y de salida, salvo que la carga de trabajo esporádicamente lo impida, es decir, que no se haga esto último una práctica reiterada. Conviene insistir en otra idea que igualmente se encuentra en el último párrafo del artículo 7º y que tiene que ver con la manera en la que se afrontan los obstáculos que se presentan en el trabajo cotidiano.

Es claro que la labor judicial es especialmente demandante, no sólo por las exigencias técnicas que requiere, sino por la enorme cantidad de asuntos que el juzgador debe atender y resolver. Así, es obvio que en el desarrollo de éstos aparezcan todo tipo de dificultades que del mismo modo deben ser atendidas.

Ante la situación descrita se pueden asumir dos actitudes por parte del juez: o bien las toma con enfado, digamos, de mal humor, o las resuelve con un ánimo mucho más prudente, digamos, con una actitud positiva. La primera conduciría a crear un ambiente de tensiones tanto al interior como al exterior del Juzgado o Tribunal. En cambio, la segunda, por más dificultad que pueda representar, crea un ambiente más solidario, y de armonía. Esta segunda actitud es la que se espera del juzgador, a pesar de lo difícil que le pueda resultar. Así también lo determinan otros códigos de ética judicial, como el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el que en la virtud de la fortaleza señala: *«En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional»*.

En conclusión, por más difícil que pueda resultar superar las dificultades laborales, es necesario que el juez lo haga con un ánimo positivo.

La actitud positiva que se acaba de describir no sólo tiene como objetivo propiciar un ambiente adecuado de trabajo en el Juzgado o Tribunal, sino también el de que los colaboradores del juzgador asuman igualmente esa actitud

ante las contrariedades que se puedan presentar. Así, dice por ejemplo el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en el principio de profesionalismo, específicamente en su numeral 4.18: *«Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda»*.

Pensemos, por ejemplo, en algo inmediato y tan cotidiano como es el trato y recibimiento de los justiciables. Aquí, cuando los colaboradores del juzgador observan lo respetuoso que el juez es con las partes, ellos probablemente harán lo mismo, en gran medida porque el juez fue tomado como modelo a imitar. De ahí la importancia de la actitud del juez ante las dificultades que se le presentan ordinariamente.

TRANSPARENCIA

Artículo 8.-Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional. Expresar la verdad tanto en los informes

que se viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos a la función, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus labores y que no esté destinada para su difusión.

Comentario: uno de los más importantes principios que en materia de ética judicial se han desarrollado con mayor énfasis en los últimos tiempos ha sido precisamente el de la transparencia judicial, el cual, si bien no ha formado parte de la nómina de los postulados básicos de ética del juez a lo largo de su historia, más aún, como la propia historia nos muestra, en la Francia del siglo XVIII se les impidió a los jueces franceses transparentar sus actuaciones, o en Estados Unidos en el famoso caso *New Deal*, hoy se ha convertido en un principio básico de toda actuación judicial.

Sin embargo, el recorrido no ha sido sencillo, se ha tenido que ir ganando terreno para entender que es derecho de los justiciables la transparencia de las actuaciones judiciales, y que ésta, en el fondo, constituye un elemento más para la legitimidad y confianza en el Poder Judicial. Ha sido, por

tanto, desde el ámbito de los derechos humanos donde se ha venido impulsando toda una cultura a favor de la transparencia en las actuaciones de la autoridad. Así, por ejemplo, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948* establece en su artículo 19 el derecho que todo individuo tiene de recibir y difundir información.

Pero también la Constitución mexicana, sobre todo a partir de las reformas al artículo 6º, ha pretendido darle contenido a este derecho al señalar en su fracción I: *«Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad»*.

Como se puede observar, el principio de transparencia también alcanza a los poderes judiciales, no sólo porque éstos son también autoridad, sino porque como la propia Declaración y la Constitución lo señalan, es un derecho fundamental de los justiciables conocer las actuaciones de los jueces.

Hay, sin embargo, una idea que va de la mano con la anterior, y es que la transparencia judicial no puede ser ilimitada; existen restricciones a la misma, como pueden ser la seguridad o integridad de los jueces o de su familia, o el mismo interés público.

Referida ya al ámbito judicial, la información con la que cuenta el juez no podrá ser difundida cuando medie un interés personal o resulten beneficiados terceros. Aquí entra el tema del secreto profesional del juzgador, quien poseyendo una amplia información del caso y de las personas en éste involucradas, no puede difundir la misma a riesgo de incurrir en una grave falta ética y violaciones de carácter legal.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL JUZGADOR

INDEPENDENCIA

Artículo 9.- Actitud del juzgador de rechazar influencias externas que sean ajenas al derecho, en tal sentido debe:

Comentario: el Código de Ética Judicial del Estado de Durango comienza en este artículo 9º con lo que se conoce como los principios básicos de la ética judicial, y el primero que enuncia es precisamente el de independencia judicial, principio sobre el que probablemente más tinta haya corrido.

Un primer comentario es saber distinguir entre dos tipos de independencia: la independencia judicial *externa* y la *interna*. A la primera se le conoce también como objetiva o institucional; a la segunda se le identifica igualmente como subjetiva o personal. Podríamos decir que la *independencia externa* tiene que ver con la razonable separación que debe existir entre la organización jurisdiccional y toda influencia que provenga de cualquier tipo de poder con la capacidad de determinar el funcionamiento de la judicatura. Se han señalado como garantías de la independencia externa las siguientes: *i)* el sistema democrático; *ii)* la división de poderes; *iii)* una integración responsable de los órganos máximos de la

judicatura, y, *iv*) garantía de autonomía presupuestaria (Díaz Romero, J., 2011: 106).

El segundo tipo de independencia es la *interna* o *subjetiva*, la cual podría ser resumida diciendo que el juzgador sólo debe resolver con base en el derecho, conforme a ciencia y conciencia, rechazando cualquier intento de influencia o presión. Es la independencia propia del juez a la hora de sentenciar.

Para la salvaguarda de esta independencia se han propuesto igualmente las siguientes garantías: *i*) designación objetiva y por méritos; *ii*) estabilidad en el cargo; *iii*) remuneración suficiente y digna (*Ídem*).

La idea central que identifica a la independencia judicial en cualquiera de sus formas es que ésta es la particular manera en que los jueces le deben obediencia al derecho, es decir, es al derecho y nada más que a éste a quien deben sujeción. Esta es la idea central que se encuentra en otros códigos de ética judicial, tal es el caso del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el que en su parte conducente señala que la independencia judicial en sentido *lato* debe ser entendida como la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional sólo desde la

perspectiva del derecho, y en su sentido *estricto* tal principio se entiende «*como la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social*».

1) Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses;

Comentario: ahora bien, el numeral que estamos comentando sólo establece que la independencia es juzgar conforme a derecho, no a partir de presiones o intereses. Pero tal numeral no nos dice de dónde pueden provenir tales presiones o intereses, con lo cual es posible pensar que éstos puedan tener su origen en cualquier fuente: igual en aquellas internas al propio Poder Judicial, que aquellas otras externas a éste. En rigor, la casi totalidad de los códigos de ética judicial del país –siguiendo al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación– reconocen que la independencia puede verse vulnerada tanto por factores externos a la propia judicatura como internos a ésta. En el primer supuesto, pensemos en aquellos casos en que el Ejecutivo –federal o local– o algún político (diputado o senador) pretenden tener injerencia en asuntos cuya decisión final depende del juzgador.

En el supuesto de violaciones a la independencia provenientes del propio Poder Judicial, pensemos en la recomendación –cuando no una orden– hecha al juez por parte de un superior para que resuelva tal o cual asunto en un determinado sentido. Como se puede ver, el juez, ante dichas situaciones, no puede resolver a partir de esas presiones e intereses bajo el riesgo de cometer una grave injusticia.

2) Evitar tomar decisiones por influencia pública o por temor a la crítica;

Comentario: una de las situaciones a las que el juzgador puede verse sometido –sobre todo cuando el asunto ha generado una gran expectación social– es la fuerte presión que puede ejercer la opinión pública, a través, por ejemplo, de los medios de comunicación. Aquí el juez puede ver comprometida su independencia si cediera a esa presión, por eso debe ser especialmente prudente, para no colocarse en una situación que lo comprometa.

Pensemos en el caso de los llamados “jueces estrella”, que no pierden la oportunidad de conceder entrevistas a los medios de comunicación. Aquí, el juez tiene que ser lo suficientemente prudente para que en este caso y sin faltar

al principio de transparencia pueda simplemente informar de generalidades, pero no de cuestiones de los asuntos que resuelve. Por tanto, el temor a la crítica social no puede ser motivo de transgresión a la independencia del juez.

3) Mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional mediante sus actitudes y comportamientos;

Comentario: es el propio juzgador el que con su comportamiento público y privado generará o no el respeto por su investidura. Si el juez no pone atención a situaciones que puedan comprometerlo, como las constantes reuniones con el Ejecutivo, o con su presencia en las campañas políticas de un candidato, será mucho más fácil influenciarlo, o que estas personas puedan influir sobre él. Lo mismo sucede en el caso de los jueces que constantemente hacen gala de su presencia en los medios de comunicación, o en reuniones donde son galardonados por algún colegio de abogados.

Hay una situación que viene presentándose últimamente y que del mismo modo puede poner en riesgo la independencia judicial. Es el caso de los actos académicos a los que suelen ser invitados los jueces. En principio este

tipo de eventos, en sí mismos, no plantea un problema; sin embargo, el dilema se presenta cuando tales eventos son para ir generando en el juzgador una cierta simpatía entre las personas que los invitan, o la institución que los organiza. Por eso es preferible que el juez se mantenga al margen de estas invitaciones, porque muchas de ellas son propicias para que el juez genere propensión que a la larga puede ser utilizada para influir en el juzgador.

4) Denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia, y

Comentario: sin duda, tal y como se comentaba, uno de los dilemas más difíciles de resolver por parte de los jueces es el hecho de denunciar a quien está pretendiendo violentar su independencia. Parece que en el caso de los factores externos al Poder Judicial la situación no se presenta tan complicada; de este modo, si intereses ajenos a la función judicial pretenden ser favorecidos, no hace falta sino acudir a las instancias correspondientes del propio Poder Judicial, o las autoridades respectivas y evidenciar el hecho. Pero ¿qué sucede cuando la violación a la independencia proviene del propio Poder Judicial al que sirve, y en forma más específica, dicha violación proviene de un superior del juez?

Sobre lo anterior, lo primero que tiene que pensar el juez es que cualquier intento de violación a su independencia, en lugar de inquietarlo o perturbarlo, debe ser considerada como una oportunidad de refrendar su vocación por impartir justicia. No olvidemos que la transgresión a la independencia judicial generalmente busca beneficiar a alguien, comúnmente es a alguna de las partes involucradas en el proceso. Pues bien, ante esta situación, el juez debe refrendar el principio básico, de que en materia de la resolución final del caso su calidad como juez no lo coloca en una situación de subordinación respecto de nadie, y que en consecuencia está obligado a dictar sus resoluciones sólo a través de las razones que el derecho le ofrece, y no de las presiones de sus superiores.

5) Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

Comentario: si la independencia tiene como objetivo principal impedir que las influencias externas puedan determinar la actuación judicial, el juez entonces tendría la obligación de evitar todas aquellas situaciones que pudieran comprometerlo, o que dieran la apariencia de que

así podría suceder. Esto plantea una cuestión que vale la pena recordar y muchas veces se pierde de vista –quizá por lo obvio que resulta–, esto es, que cuando alguien ha tomado la decisión de formar parte del Poder Judicial, máxime cuando se trata de los jueces, se debe saber que sus actividades habituales (públicas o privadas) sufrirán una importante limitación. Así, deberá ser especialmente cuidadoso con todos aquellos aspectos que puedan generar la duda razonable de estar faltando a la independencia judicial, o a la apariencia de ésta; relaciones con los factores de poder, las amistades peligrosas, la asistencia a ciertos lugares, pueden ser causa de estar faltando a la independencia judicial, y por tanto se le tendría que exigir al juzgador un mayor grado de prudencia.

IMPARCIALIDAD

Artículo 10.- Juzgar con rectitud, sin que medie interés, simpatía o prejuicio a favor o en contra de alguna persona o situación, en tal virtud el juzgador debe:

Comentario: a lado de la independencia, el segundo gran principio de la ética judicial es el de imparcialidad. Ésta trata, dice el profesor Aguiló, «(...) de controlar los

móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del proceso» (Aguiló Regla, J., 1977: 77). Se entiende así como una especie de la independencia, pero ahora referida específicamente a las influencias o móviles que pueden provenir del interior mismo del proceso judicial, e influir en la deliberación y resolución definitiva a la que el juez llegue.

Es claro que en este punto se está apelando a la conciencia moral del juzgador para no dejarse influir por ningún motivo externo al proceso mismo, de modo que su razonamiento prudencial ha de estar inmune de cualquier influencia que provenga de las partes que intervengan en el proceso. En consecuencia, debe evitar que esos factores puedan llegar a determinar en forma directa y definitiva la decisión final. De este modo, el juez imparcial es quien, guiado por su conciencia recta, resuelve el problema apegándose a lo establecido por el derecho.

1) Garantizar que su conducta tanto fuera como dentro de los Tribunales mantenga y aumente la confianza del público y de los litigantes;

Comentario: lo que interesa destacar en esta parte del principio de imparcialidad es el tema de la confianza

pública a la que el juez debe contribuir con su actuación. Y para ello el juez no sólo debe estar atento a su comportamiento en el espacio público, sino también en su ámbito privado. Como bien ha señalado Jorge Malem Seña: «*Es habitual observar que los ciudadanos demandan para sí un ámbito de privacidad que no están dispuestos a permitir que disfruten cierto tipo de personas, especialmente si son determinados funcionarios públicos*» (Malem Seña, 2003: 163). Esto es especialmente claro en el caso del juez, el cual debe comportarse éticamente no sólo en el Tribunal o Juzgado, sino también fuera de éste, atento al respeto que genera ser juez, encargo que voluntariamente aceptó.

2) Rechazar sin excepción, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los procesos a su cargo;

Comentario: una de las prácticas que con mayor frecuencia se dan dentro de los Poderes Judiciales es el tema de los regalos o beneficios que las partes o sus abogados ofrecen al juez. Aquí, la mayor parte de los códigos de ética del país, por ejemplo, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, establecen como regla general la de rechazar

cualquier tipo de regalo o dádiva; sin embargo, las cosas no siempre son tan fáciles.

Pensemos por un momento en regalos cuyo monto económico es ínfimo, aquellos que no rebasan los límites establecidos por la ley; o aquellos, por ejemplo, como comidas que las partes suelen llevarle al juez como agradecimiento, antes o después de terminado el asunto. Aquí, evidentemente alguien podría argumentar que no se violenta la ley y tratándose de regalos de poca cuantía deberían de ser aceptados, pero esto no significa que pueda salvar el tema de la apariencia que el juez debe igualmente cuidar. Se debe recordar que el juez, a los ojos de un observador razonable, debe cuidar la realidad y la apariencia de ésta. ¿Qué pensaría una de las partes si observara que el juez recibe estos presentes? Evidentemente que supondría que con éstos de lo que se trata es de ganarse al juez para su causa.

Sin duda, en esta parte es significativo señalar que unas de las cuestiones importantes es que las partes sean conscientes que el juez es un ser humano y que si quieren recibir un trato igual que su contraparte, deberían evitar cualquier tipo de favoritismo, entre otras cosas, no

obsequiándole nada al juez, y sobre todo, el propio juzgador no debe permitir que sucedan.

3) Abstenerse de aceptar entrevistas o invitaciones con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del Tribunal en donde ejerza su función;

Comentario: en el mismo tenor que lo anterior, el juez debería evitar aceptar entrevistarse con alguna de las partes fuera de la oficina del Juzgado o del Tribunal. Esto, evidentemente, no demerita en nada el derecho que tienen las partes de ser escuchadas por el juez cuando lo soliciten y el tiempo procesal lo permita.

Mayor exigencia se impone si de lo que se trata es de una invitación, por ejemplo, a comer. Los abogados en este punto suelen ser muy astutos y harán lo que esté en sus manos para ganarse la simpatía de los jueces o sus colaboradores, por eso está terminantemente vedado aceptar este tipo de invitaciones o cualquier otra. Como en el anterior comentario, aquí el juez debe velar por el “*ser*” y el “*parecer*”.

4) Inhibirse de cualquier asunto en que tenga interés o un vínculo condicionante con alguna de las partes,

excusándose de inmediato con arreglo a las normas procesales vigentes;

Comentario: lo que enuncia este numeral cuatro es, de hecho, una figura propia del derecho procesal, y es la que tiene que ver con las excusaciones. Éstas operan cuando hay un interés en conocer y eventualmente resolver un asunto y, evidentemente, el juez debe de manera voluntaria excusarse de conocerlo. Nos encontramos aquí con lo que se conoce como «*conflicto de intereses*», figura que en Estados Unidos se presenta con relativa frecuencia y sobre la que quizá en México debería ser más trabajada.

Conviene señalar que la excusación es una figura de carácter eminentemente jurídico –como lo establece la parte final del numeral que venimos comentando–, pero su fundamento es claramente ético. Y lo es porque dependerá en última instancia de la conciencia del juzgador que se excuse de resolver un asunto que ya conoció, o en el que estuvo involucrado en otro tiempo y nadie más lo sabe. Cuando ha sido públicamente sabido que el juez en cuestión ya había conocido del asunto, no parece que haya tanto problema, porque cualquiera de las partes interesadas podría recusarlo, pero cuando no es así, queda finalmente

en la conciencia del juzgador separarse del caso para que otro de sus pares lo resuelva.

5) Rechazar cualquier trato discriminatorio en los procesos, y

Comentario: el numeral cinco es un derecho y una garantía constitucional, expresado en el artículo primero de la Constitución federal. Ahí se establece el derecho a no ser discriminado por razón de origen étnico, nacionalidad, edad, discapacidad, sexo o religión.

Parece lógico que, siendo el Poder Judicial el principal garante de los derechos humanos, éste no deba discriminar a nadie por las condiciones que establece el párrafo quinto del artículo primero constitucional, cuando precisamente todas las que menciona constituyen una parte importante de la dimensión y perfeccionamiento humano. ¿Cómo negar administrar justicia a alguien por su condición de mujer, o porque es indígena? Sería absurdo que comprometidos con los derechos humanos y con el Estado democrático, se negara por éstas u otras razones tal derecho. El juzgador, por tanto, ha de ser consciente de que todos los seres humanos merecen respeto por la igualdad de la que son garantes, y en consecuencia no debe hacer

otra cosa que reconocer, respetar y garantizar tales derechos.

6) Abstenerse de emitir opiniones que prejuzguen sobre el asunto que va resolver.

Comentario: una actitud que puede atentar, más que contra la imparcialidad, contra la apariencia de ésta, es que el juez emita juicios previos sobre los asuntos que resuelve. En rigor, la ética judicial impone que antes de dictar sentencia el juez vaya formándose convicción con todos los elementos que en el expediente se encuentran, y, en este *iter*, no puede –porque apenas se está formando criterio–, emitir opinión alguna sobre las actuaciones de las partes, así como tampoco puede adelantar cuál será el fallo de su resolución.

Sobre este punto, los *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial* del año 2002 establecen, en su numeral 2.4, en lo referente a la imparcialidad lo siguiente: «*Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionalmente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco*

hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto».

OBJETIVIDAD

Artículo 11.- Actitud del juzgador de no permitir influencias provenientes de sí mismo, de las circunstancias sociopolíticas o derivadas de la situación personal de cada una de las partes, por lo que debe:

Comentario: es claro que la distinción básica para diferenciar el principio de objetividad del de independencia o imparcialidad es justamente saber de dónde proviene dicha influencia. En el supuesto de la *independencia*, ésta debe provenir del exterior al proceso; en el caso de la *imparcialidad* ha de proceder del interior de éste; y en el caso de la *objetividad*, la influencia se origina en la propia persona del juzgador.

Al respecto, no se debe olvidar –aunque parezca obvio– que los jueces son personas y como tales tienen convicciones fuertemente arraigadas como las de carácter religioso, que son varones o mujeres, o que pueden tener un ideario político, ¿cómo desprenderse de todo este bagaje

para *objetivamente* juzgar?, ¿cómo dejar de ser mujer para sentenciar a un violador de infantes?

Más allá de lo anterior y de las dificultades que entraña comprender cabalmente la objetividad (Saldaña Serrano, J., 2006), la idea general de la *objetividad* como *principio judicial* se resume diciendo que es «*la actitud que ha de asumir el juez para rechazar las influencias y motivos que en su fuero interno puedan conducirle a tomar una decisión que esté más apegada a dichas motivaciones que al derecho mismo*».

1) Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho y no beneficios o ventajas personales;

Comentario: el primer numeral se refiere a que las decisiones que el juez ha de tomar deben considerar al derecho como única fuente de su actuación, lo cual excluye terminantemente que sean otros móviles los que haya de asumir a la hora de redactar la sentencia.

Al respecto, quizá convenga decir que aquí la expresión «*derecho*», no puede ser entendida exclusivamente como «*ley*», sino que ha de ser comprendida en su sentido más amplio, esto es, considerando todas aquellas otras fuentes jurídicas que hoy se le ofrecen al juzgador. Es

precisamente por esta variedad de fuentes que el derecho suministra al juez, que no puede hacer uso en forma arbitraria de las mismas para justificar sus preferencias o deseos personales, y mucho menos de sacar ventaja de esto. Por eso, el principio de objetividad refuerza la idea de que el juez haya de juzgar *sólo* desde el derecho y no desde sus creencias o convicciones.

2) Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno a fin de que sus decisiones estén desprovistas de prejuicios y resolviendo con apego a derecho;

Comentario: la serenidad de ánimo y el equilibrio interno del juzgador hacen referencia en forma directa al aspecto psicológico de éste, el cual, como se sabe, es uno de los requisitos más importantes para poder serlo. De hecho, el ciudadano tiene el derecho de que quien va a determinar una afectación a sus bienes más preciados sea una persona no sólo competente en términos técnicos, sino también y sobre todo psicológicos.

Al respecto, Piero Calamandrei, refiriéndose a los abogados, propone una idea que bien podría ser utilizada para los jueces: «*Sería conveniente que, entre las varias pruebas que los candidatos a la abogacía hubiese de*

superar con el fin de ser habilitados para el ejercicio de la profesión, se comprendiese también una prueba de resistencia nerviosa, como la que se les exige a los aspirantes a aviadores. No puede ser un buen abogado quien está siempre a punto de perder la cabeza por una palabra mal entendida, o que ante la villería del adversario, sólo sepa reaccionar recurriendo al tradicional gesto de los abogados de la vieja escuela de agarrar el tintero para arrojárselo. La noble pasión del abogado debe ser siempre consciente y razonable; tener tan dominados los nervios, que sepa responder a la ofensa con una sonrisa amable y dar las gracias con una correcta inclinación al presidente autoritario que le priva del uso de la palabra. Está perfectamente demostrado ya que la vociferación no es indicio de energía, y que la repentina violencia no es indicio de verdadero valor; perder la cabeza durante el debate representa casi siempre hacer que el cliente pierda la causa» (Calamandrei, P., 1969: 35 y 36).

3) Resolver sin esperar reconocimiento personal;

Comentario: una de las virtudes que suelen acompañar al principio de objetividad es la humildad, por la cual se lleva a cabo el correspondiente trabajo sin esperar

reconocimiento alguno. En el fondo, quien realiza su labor esperando algún tipo de reconocimiento no solamente no actualiza la objetividad, sino que está rayando en la soberbia, que viene siendo uno de los peores vicios de la profesión judicial.

En el terreno de las éticas aplicadas hay una distinción que me parece importante traer a colación. Es la distinción entre metas *internas* y *externas*. Las primeras son por las que se identifica una profesión, aquellas por las que se sabe que se está delante de esa actividad y no de otra. En cambio, las externas son aquellos objetivos que desnaturalizan a la función cuando se priorizan antes que las internas. Entre estas últimas se encuentra precisamente el reconocimiento por el trabajo realizado, el cual no puede ser buscado afanosamente cuando se labora, éste, si se ha trabajado bien, vendrá después.

4) Emitir sus fallos orientados en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir, y

Comentario: se señalaba en renglones precedentes que el juez es –como cualquier persona– un ser humano y un ciudadano, y que como tal mantiene para sí ciertas preferencias, algunas de las cuales corresponden a su

ámbito privado. Sus convicciones personales, sus creencias más profundas, su compromiso con algún ideario político, la manera que tiene de ver el mundo dada su condición de hombre o mujer representan, sin duda, toda una carga ideológica que lo identifican como sujeto y dueño de su propio destino. Sin embargo, cuando se es juez ¿pueden estas convicciones determinar el trabajo judicial? evidentemente que no. Como recuerda Malem: *«en caso contrario situaríamos a los usuarios del servicio público de justicia en una clara situación de indefensión. Depender ya de aspectos idiosincráticos del juzgador en lugar de estar sometido a leyes claras y precisas no constituye el mejor modo de garantizar los derechos de los ciudadanos»* (Malem Seña, J., 2003: 168 y 169).

5) Tratar con respeto a sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, dialogando con razones y tolerancia.

Comentario: este numeral hace referencia al respeto y cortesía que debe existir en la judicatura, específicamente cuando se discute un asunto en un órgano colegiado y donde –como es lógico– puede haber distintas interpretaciones sobre los hechos y sobre el derecho. En este punto, el respeto entre los miembros del colegiado

debe estar siempre presente y no la búsqueda irracional de otros intereses. Debemos recordar que el derecho no es una ciencia como las matemáticas, en donde se tienen axiomas invariables, el derecho es una disciplina práctica, que puede ser vista desde distintos ángulos y argumentada de muy diferentes maneras. Pues bien, conociendo cuál es la naturaleza del derecho como disciplina prudencial, la exposición de los argumentos por parte del juez debe ser hecha reconociendo que pudo no haber visto algún ángulo del problema y estar en condiciones de observar ese otro punto de vista, pero tanto observación como reconvencción deben ser formuladas respetuosamente. El juez no solamente tiene que ser un maestro en derecho, sino también en educación y amabilidad.

PROFESIONALISMO

Artículo 12.- Ejercicio serio y responsable de la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, por lo cual el juzgador debe:

Comentario: el artículo 12 del Código de Ética Judicial de Durango se refiere al profesionalismo como principio

básico del juzgador. Por tal ha de entenderse aquella cualidad que distingue a la persona cuando ésta lleva a efecto su labor o actividad de manera relevante, es decir, con una mayor capacidad y aplicación que otras personas que realizan la misma acción.

En la misma línea anterior, para Jorge Higuera Corona el profesionalismo es, en primer lugar, una *«disposición, esto es, estar dispuesta a, estar decidido a actuar de determinada manera, es ya un compromiso previo, es una elección por la que se opta»* (Higuera Corona, J., 2006: 120). En consecuencia, el profesionalismo termina siendo descrito como *«aquella disposición consistente precisamente en el compromiso espontáneo para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional»* (Ídem).

1) Mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos, talleres, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados impartidos por la Universidad Judicial u otras instituciones educativas, orientados a elevar su formación jurisdiccional, académica e intelectual;

Comentario: en los tiempos actuales es imperioso que en los Poderes Judiciales los servidores públicos se capaciten y actualicen sus conocimientos. Al respecto conviene hacer la siguiente pregunta ¿la capacitación judicial es un deber del funcionario judicial o un derecho del mismo? En rigor tendría que decirse que son ambas cosas. Si la consideramos en general como un deber de capacitación, entonces el funcionario judicial tiene el derecho de recibir todos los insumos para llevarla a efecto.

En este punto tiene que reconocerse que el Poder Judicial de Durango ha realizado una tarea excepcional al respecto, justamente por la gran cantidad de trabajo que ha desplegado para que sus funcionarios judiciales estén recibiendo capacitación en forma constante. Sin duda, este esfuerzo tan significativo alcanzó su mayor logro con la creación de la Universidad Judicial.

La propia exigencia de capacitación se enfatiza, al menos, por dos motivos. En primer lugar, porque como está sucediendo en México, el derecho que debe ser aplicado por los jueces está sufriendo importantes cambios y transformaciones, piénsese en las reformas en derechos humanos, o en el nuevo sistema de oralidad, o la aparición de la Ley de Amparo y de otras disposiciones normativas;

de no cumplir con la capacitación referida no se estará en condiciones de responder fehaciente y puntualmente con estas nuevas exigencias.

De este modo, los funcionarios judiciales que no se capacitan suelen, a la larga, resultar un lastre para el propio Poder Judicial al que sirven. Imaginémonos a un magistrado integrante de un órgano colegiado que considere innecesaria la capacitación judicial en derechos humanos, cuando el asunto que trata tiene que ver justamente con este tema y el resto de sus pares sí se ha comprometido con tal capacitación; ¿estará en condiciones de abordar el problema, o será un freno para el colegiado? Parece que la respuesta es obvia.

Hay, sin embargo, un argumento de mayor importancia que sostiene la capacitación judicial, y es que ésta ha de realizarse imperiosamente porque en el fondo de tal capacitación se encuentra el mejor y más óptimo resguardo de un derecho fundamental, que es el derecho que todo justiciable tiene de que se le administre justicia por las personas más capacitadas para ello, es decir, por juzgadores técnicamente bien formados y actualizados. No se ve, por tanto, cómo puede hacerse efectivo este fundamental derecho con jueces indolentes o poco capacitados. Más aún, la propia construcción del Estado de

Derecho necesita contar con los mejores jueces posibles y esto sólo puede lograrse cuando la actualización y capacitación es una realidad.

2) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir, respetando los términos establecidos en la ley;

Comentario: es claro que el juez, para que juzgue con certeza, debe conocer perfectamente el expediente. Así, por ejemplo, en el momento de redactar la sentencia –acto jurisdiccional por antonomasia– debe primero haberse informado leyendo todas, absolutamente todas las constancias que obran en autos; con ello estará en aptitud de asegurar un conocimiento cabal del asunto para formarse convicción del mismo. De este modo, el juez debe definir con precisión cuáles son los puntos fundamentales que se contravienen. Debe también tomar conocimiento de los hechos que se encuentran en el expediente y entrar detalladamente a valorar el cuadro probatorio que las partes ofrecen. Si el juzgador no lleva a efecto este ejercicio, o lo realiza a la ligera, no podrá tener la dimensión correcta de los hechos, ofreciendo en la sentencia unos razonamientos u argumentos erróneos, faltando con esto a la verdad y a la justicia. Por eso, se

exige del juez que estudie, analice exhaustiva y acuciosamente todos los documentos y constancias que hay en los expedientes. No hacerlo, o dejar que sus colaboradores lo hagan, es faltar al profesionalismo y a la ética judicial.

3) Aceptar con honestidad sus errores, sin tratar de disimularlos y aprender de ellos para no repetirlos y mejorar su desempeño;

Comentario: la honestidad puede ser manejada en este caso como sinceridad, una de las más importantes virtudes que como persona ha de poseer el juez. ¿En qué consiste esta virtud?, ¿cuál es su significado? En rigor, la virtud de la que habla el epígrafe tercero no va dirigida estrictamente al trabajo judicial, al trabajo realizado cotidianamente por el juez, sino al ser humano, a la persona que realiza el mismo. Así, para que la honestidad o sinceridad se puedan dar, es necesario que el juez tenga un conocimiento lo más certero posible de la realidad, y la primera realidad que debe conocer es justamente la de él. De ahí el valor que tiene desarrollar la propia intimidad, la introspección continua que ha de llevar a cabo el juzgador, sabiendo sólo que así se puede llegar a valorar debidamente lo que uno es, ni más ni menos (Isaac, D., 1985: 206).

De este modo, sólo cuando el juez realiza esta continua introspección podrá reconocer cuáles son sus errores, defectos, faltas u omisiones, y sólo entonces podrá enmendarlos. En el fondo, lo que la honestidad y sinceridad exigen no es otra cosa sino conocer, con una cierta certeza, de qué cosas uno es capaz, sin engañarse ni evitar falsos encubrimientos, sino tener una idea clara de nuestras potencialidades como seres humanos para a partir de ahí buscar la verdad que sirva para nuestra mejora.

4) Administrar con diligencia y esmero el órgano jurisdiccional a su cargo;

Comentario: el numeral cuarto del artículo 12 vuelve a recordar lo que ya había señalado en su artículo 6º referido a la necesidad de que el juzgador cuente con una serie de cualidades gerenciales o administrativas que lo identifiquen como el líder de la oficina judicial.

Evidentemente que en el despliegue de este tipo de cualidades lo primero que hay que decir es que el éxito de saber administrar el órgano jurisdiccional va a depender de la manera en la que los servidores judiciales hagan suyo el trabajo profesional que desempeñan. En este punto parece

que sólo hay dos posturas perfectamente definidas: o se asume la función judicial con ineptitud e indolencia, digamos, “burocráticamente”, o se entiende que ésta ha de llevarse a cabo en forma excelente, precedida entonces de una buena disposición de ánimo para realizarla responsable y diligentemente. Es precisamente la segunda actitud la que mejor ayudará a conseguir los fines propuestos.

El buen juez, entonces, además de sus funciones propiamente jurisdiccionales, ha de estar atento al cuidado y buena administración de aquella serie de recursos que la sociedad o el propio Poder Judicial pone en sus manos; entre éstos, los que destacan por su importancia son los humanos, específicamente los que se refieren a los colaboradores del juzgador. Al lado de los anteriores están igualmente los medios materiales entre los que se incluyen el mobiliario y la infraestructura de la oficina o, el eficaz empleo del tiempo laboral, tanto del propio titular como el de sus colaboradores.

5) Fundar y motivar sus resoluciones, evitando afirmaciones dogmáticas; se entiende por fundamentación citar preceptos legales sustantivos y adjetivos y principios en que se apoya la decisión y por

motivación indicar y justificar las razones por las que se adopta el fallo.

El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de derecho. En materia de hechos, el juez procederá con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio y mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en conjunto;

Comentario: una de las más importantes contribuciones que hace el Código de Ética Judicial de Durango a la ética judicial es haber introducido el principio de «*motivación judicial*», el cual, como se sabe, no se encuentra expresamente establecido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, sí en cambio se halla en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, el cual lo reconoce expresamente en su capítulo III, específicamente en su artículo 18.

Vale la pena señalar esto porque para algunos autores, junto con el principio de independencia e imparcialidad, el de motivación resulta ser uno de los más significativos, dándole una importancia relativa al de profesionalismo y excelencia. Evidentemente que la omisión hecha por estos

autores requiere una justificación, y es que sin duda la labor esencial del juez es motivar sus sentencias, pero como el Código de Durango establece, la motivación estará mejor justificada en la medida en que quien la hace cuenta con las virtudes judiciales a las que compromete la excelencia.

Pero más allá de este comentario, conviene iniciar nuestra aportación con la idea general de lo que es la motivación judicial y que el propio Código de Durango y el Iberoamericano señalan. Para ambos documentos ésta *«supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión»* (artículo 19 del Código Iberoamericano).

Al respecto se debe señalar que si por algo se caracteriza el actual Estado de derecho es precisamente por reconocerle al juez un amplio margen de discrecionalidad. Como se sabe, hoy el juez, para llevar a efecto su tarea, cuenta con la ley, pero también con los principios del derecho, con la jurisprudencia, –tanto nacional como internacional–, o también con los documentos internacionales protectores de derechos humanos, entre otros. Así, el juez, para determinar la justicia –función prioritaria de la labor judicial– y motivar su decisión, tiene la obligación de tomar en cuenta todas las fuentes que el derecho le

suministra. De modo que una buena motivación consideraría aquella fuente que mejor le ayude a cumplir con su finalidad.

A partir de la idea anterior es que se entiende la labor judicial y es también a partir de donde se legitima dicha labor. Así lo determina el propio artículo 18 del Código Iberoamericano cuando dice: «*La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez (...)*». Pero la motivación judicial también “*asegura el buen funcionamiento de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales*».

Otra de las ideas básicas que pueden extraerse del principio de motivación en el Código de Durango, es el hecho de que todas las decisiones que el juez realice deben estar motivadas, pero esta labor adquiere una mayor intensidad cuando las decisiones del juez limitan o restringen derechos fundamentales. Esto parece lógico; si una decisión judicial, por ejemplo, limita el derecho de libertad de una persona, el juez debería dar razones más detalladamente de su sentencia. Tendría, en consecuencia, que argumentar mucho más profundamente su decisión y

decir más claramente por qué tomo esa y no otra medida, tal y como lo establece el artículo 21 del Código Iberoamericano.

Dos últimos comentarios quizá podríamos decir a propósito de la motivación judicial. El primero se refiere a que una mala motivación es aquella que se limita a invocar sólo las normas aplicables al caso. Se piensa – erróneamente– que la citación de tales normas es suficiente para justificar la labor judicial, pero esto es una equivocación, no sólo porque una norma puede tener infinidad de interpretaciones, sino porque muchas veces quien así piensa es probable que no conozca qué significan exactamente tales normas, o no sepa que ya han sido modificadas, o incluso derogadas. Es un grave y perjudicial vicio judicial creer que se hace una buena motivación sólo citando las normas.

Finalmente, en este rápido repaso sobre tal principio, quizá convenga también decir que las motivaciones judiciales deben ser expresadas en forma clara y precisa. No se comete ningún error si se afirma que muchas de las sentencias dictadas por los jueces –igual de orden federal que local– son redactadas en un lenguaje poco claro, farragoso, con tecnicismos que quienes los citan ni siquiera

conocen cuál es su significado; en definitiva son sentencias inentendibles. Pues bien, la buena motivación judicial es aquella que en forma concisa y clara es capaz de ser comprendida cabalmente por cualquier persona, y, en primer lugar, por los sujetos partes en el proceso. Esto lo establece también el artículo 27 del Código Iberoamericano.

6) Cumplir ejemplarmente con su deber y asistir puntualmente a su centro de trabajo, y

Comentario: se ha mencionado que el juez, como líder de la oficina judicial, tiene que ser ejemplo para las personas que en el Juzgado o Tribunal laboran. En este punto, cumplir con asistir al trabajo y con el horario del mismo es fundamental y prioritario. Evidentemente que como cualquier persona, su asistencia y su horario pueden estar sujetos a imponderables, a emergencias o imprevistos, pero en la medida de lo posible éstos deberían ser los menores porque el buen funcionamiento de la oficina depende esencialmente de él. Pensemos qué podría pasar con la ausencia continua del titular, el retraso que acarrearía en la resolución de expedientes, la imagen del juez ante sus colaboradores.

Lo mismo sucede con el horario de trabajo, el cual debe ser cumplido con la mayor precisión posible evitando la pérdida de tiempo. No se debe olvidar –como lo señalamos anteriormente– que cuestiones tan fundamentales como el acuerdo con sus colaboradores debe ser hecho en un horario prudencial, no en altas horas de la noche o de la madrugada. Pero también el acuerdo debe estar listo y firmado porque las partes están sujetas a plazos improrrogables, y de retrasarse el mismo se pueden perder los mismos asuntos. De ahí que dentro del profesionalismo, el juzgador deba saber administrar uno de los recursos no renovables y de mayor importancia como es el tiempo.

7) Guardar total discreción en los asuntos de su conocimiento.

Comentario: la discreción es una de las más importantes virtudes del juzgador. Debemos recordar que el juez, por el conocimiento profundo que tiene del expediente, conoce cosas o situaciones muy íntimas de las partes, y en consecuencia se exige de él la mayor discreción y prudencia posibles. El juez debe recordar que la función judicial se circunscribe a determinar lo justo entre partes

contendientes, no a ser comunicador de situaciones que conoce.

Ahora bien, ¿este deber de discreción y prudencia también se exige cuando se desenvuelve en un ámbito estrictamente privado? La respuesta es sí. El juez no puede ir difundiendo información ni con sus pares (como no sea en la búsqueda sincera de orientación para resolver un asunto) ni con sus colaboradores o familia. Más aún, él debería de tomar todas las medidas necesarias para evitar la fuga de información que en la oficina judicial puede darse. El juez es también un juez de discreción.

EXCELENCIA

Artículo 13.- Conducta del juzgador que se funda en la mejora continua, perfeccionando su actuar, por lo que deberá:

Comentario: el principio de «*excelencia*» es el penúltimo del Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango antes de la «*equidad*». En forma diferente a como sucede en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación que lo coloca en el último lugar, Durango lo

establece antes, pero con un contenido igual al del federal pues lo constituyen las virtudes judiciales. Esto es especialmente significativo porque como el propio texto comentado determina, la excelencia judicial coloca al funcionario judicial –cualquiera que éste sea– en el camino del perfeccionamiento laboral y también humano. Sin duda, los anteriores principios han actuado de manera significativa, pero éstos difícilmente podrían cumplimentarse o actualizarse si no hay antes un compromiso con esos hábitos buenos que moldean el carácter de la persona, en el caso del juez. En pocas palabras, para ser verdaderamente independiente, imparcial u objetivo, es necesario antes ser un hombre virtuoso, o al menos comprometerse con esforzarse permanentemente en pos de serlo. Las virtudes judiciales se constituyen por tanto en el requisito básico del juez excelente.

1) Esforzarse en el ejercicio de su función, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función encomendada;

Comentario: una de las mayores preocupaciones de los poderes judiciales mexicanos es poder compaginar la

calidad del trabajo de sus juzgadores con la eficacia y eficiencia de la función. Para esto no hay soluciones fáciles.

No podemos desconocer la enorme cantidad de trabajo que los Juzgados y Tribunales tienen, el cual lleva a que estos empleen mucho tiempo en el estudio y resolución de sus asuntos; pero en ocasiones, la cantidad de expedientes es tal que resulta humanamente imposible poder resolverlos de manera inmediata. Aquí surge precisamente una pregunta crucial: ¿cuál será la calidad de las sentencias cuando los jueces deben cumplir la cuenta exigida por el Consejo de la Judicatura y con los plazos que se le vencen cuando hay una enorme cantidad de expedientes?

Como decíamos, la solución no se presenta fácil, pero quizá para lograr un justo equilibrio entre la calidad exigida al trabajo judicial y la eficiencia de ésta, es que el juez debería de contar con un buen equipo de colaboradores, para saber delegar aquellos aspectos del trabajo judicial que restan tiempo al juez y al estudio detenido de los asuntos que debe resolver. La labor judicial con calidad atiende prioritariamente a la resolución prudente de los asuntos, y para ello se requiere tiempo para la lectura detenida y momentos de introspección y meditación que el

juez está obligado a tener. En la medida en que el juzgador no cuente con estos elementos fundamentales para su trabajo, habrá una duda razonable de haber sido hecho de manera apresurada.

En este punto quizá convenga señalar, igualmente, que el trabajo judicial no puede ser medido y menos valorado por la cantidad de expedientes, ni tampoco aplaudido por las cifras espectaculares que aparecen en las estadísticas que se presentan en los informes. Los jueces no son ni deben ser vistos como maquiladores de sentencias. El trabajo judicial tiene que ser reconocido sí, y sólo sí, las sentencias son justas y mantiene para sí una alta calidad en su motivación y fundamentación.

2) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;

Comentario: algunas de las características que identifican la calidad del trabajo judicial son enunciadas en este segundo numeral. Éste debe ser hecho en forma dedicada, que vendría a decir que fuera hecho en forma exclusiva, sin desvío de ninguna otra actividad que restara el poco tiempo del que el juez dispone. Que además sea responsable, es

decir, sabiendo que en sus manos el juez tiene bienes y destinos de los que ha de entregar cuenta; y honesto, es decir, que con la conciencia recta y habiendo puesto todo de lo que es capaz en términos técnicos y personales, el juez pueda estar tranquilo de lo resuelto, por haber impartido justicia.

La sociedad mexicana, especialmente la duranguense, tiene derecho a que sus jueces actúen de una determinada manera, de un particular modo, el cual es expresado a lo largo de todo el Código de Ética, sólo así se podrá ir generando la confianza que hace falta en las instituciones, específicamente en la judicial. Lo contrario, es decir, realizar el trabajo en Juzgados y Tribunales sin ese apego al Código, generará sólo desconfianza en la sociedad, algo que un Estado de derecho que se respete a sí mismo no puede permitirse.

3) Actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad de su cargo;

Comentario: a lo largo de todo el Código de Ética Judicial se puede observar una preocupación constante por

reconocer que la dignidad que representa pertenecer al Poder Judicial implica necesariamente observar una serie de principios que alcanzan tanto al ámbito público como privado del juzgador. Se desmiente con esto –al menos para la casi totalidad de códigos de país– que haya una separación en la ética del funcionario judicial.

Esta idea es la misma que se encuentra en otros códigos de ética, tanto nacionales como internacionales. Así, por ejemplo, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación reconoce en su numeral 4.1., correspondiente al Profesionalismo, la tesis de que la ética es *una*. Se señala ahí que el juzgador «*se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado*». Por su parte, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial señala en su artículo 53, relativo a la integridad que: «*La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura*». Es evidente cómo para el ámbito judicial, los principios y valores éticos deben ser observados en cualquier espacio, y esto precisamente para fortalecer la confianza social.

**4) Preservar el eficaz cumplimiento de sus resoluciones,
y**

Comentario: una de las características que identifican a la prudencia y a la justicia es la que tiene que ver no sólo con decidir bien, sino que, además, lo decidido pueda efectivamente cumplirse. De nada serviría haber deliberado correctamente si la decisión que se toma no pudiera llevarse a efecto, simplemente que no se concretara. Sería, sin duda, una deliberación deficiente.

Esto mismo lo debe tener claro el juzgador cuando redacta su sentencia, la cual no sólo tiene que caracterizarse por estar bien fundamentada y motivada, sino también por establecer en ella los medios más idóneos para su efectivo cumplimiento. El juez prudente debe saber muy bien que de nada servirá una resolución que no se cumpla por haber establecido en ella medios desproporcionados o imposibles en su realización. En esa sentencia, el juez que la dicte habrá actuado de manera imprudente. Por eso, al Código de Ética Judicial de Durango le interesa esa eficacia en el cumplimiento de las sentencias o resoluciones, para que éstas no se queden en letra muerta.

5) Procurar acrecentar su cultura en el Derecho.

Comentario: es una obligación moral de los juzgadores acrecentar su cultura, no sólo en el terreno del derecho, sino en todas aquellas disciplinas que lo ayuden a realizar de forma excelente su trabajo. En el caso del derecho, esta exigencia parece clara, porque –entre otras cosas– el juez debe estar atento a las reformas jurídicas que se están presentando –en mi opinión desmesuradamente por parte del legislativo–, pero también debe estar al día en la jurisprudencia, que en los últimos años se ha incrementado en forma importante, o de las nuevas directrices internacionales que igualmente se vienen imponiendo por los tratados internacionales que ha signado nuestro país, en particular, los relativos a los derechos humanos.

Esta obligación también se extiende a aquellas disciplinas que no son propiamente jurídicas, pero que tienen estrecha relación con ésta. No debemos olvidar que los juzgadores están llamados a resolver asuntos que involucran cuestiones de lo más variado, y ante lo que no es experto; en consecuencia, para poder resolver de una forma más precisa, es necesario que el juez pueda tener ese conocimiento, al menos general, de estas cuestiones. Se podría pensar que el conocimiento en estas otras disciplinas es importante pero no necesario, dado que los

jueces cuentan con los respectivos expertos en las materias (peritos) a los que se puede acudir; sin embargo, esto puede llegar a encubrir mediocridad o simplemente falta de interés de parte de los jueces. Más aún, aunque pensáramos positivamente del juez, debería éste hacer un esfuerzo aprender otros conocimientos, porque incluso para cuestionar al perito es necesario conocer estas materias, o saber cómo hay que interpretar los resultados y conclusiones que tales expertos presentan al juzgador.

El juzgador deberá, además, perfeccionarse cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:

Comentario: a partir de aquí se inicia el elenco de virtudes judiciales que el juzgador deberá hacer suyas en la prestación del servicio que realiza. Es importante enfatizar que el Código de Ética Judicial de Durango no se decanta por otros modelos de ética judicial como podrían ser el deontologismo, y menos por el consecuencialismo, opta por el de las virtudes judiciales. Se suma así a casi la totalidad de códigos de ética judicial que existen en el país y que eligen seguir dicha propuesta ética.

Sin duda, las virtudes judiciales son el modelo que mejor conviene a los Poderes Judiciales, y las razones son

muchas. Mencionemos dos de las más importantes. En primer lugar, porque son más incluyentes que los otros dos, es decir, un juez virtuoso necesariamente y en primer lugar deberá cumplir con los deberes a los que está obligado, sea que se encuentren en la ley o en el Código de Ética Judicial; por supuesto que también ha de estar atento a las consecuencias que acarreará su decisión, pero la propuesta de las virtudes lo conminan a realizar un compromiso interno con él mismo para abrazar la excelencia judicial.

En segundo lugar, sin duda, las virtudes judiciales asumidas por el juez son constitutivas de un mejor trabajo judicial, y en el caso específico, de una mejor sentencia. Dicho en otras palabras, sólo el juez que hace suyas las virtudes judiciales podrá ofrecer una mejor garantía de que sus resoluciones estén bien hechas, no sólo en términos formales sino también materiales, es decir, habrá que confiar en el juez virtuoso porque él está en mejores condiciones de concretar la justicia.

a) Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad (*sic*) que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el

resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;

Comentario: una de las más importantes virtudes que el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango enuncia es la de compromiso social. No es casualidad que la establezca como primera virtud en su listado.

Esta virtud, llevada a un plano más general, podría ser llamada la virtud del “patriotismo”, pero sea como se le quiera llamar, hay que destacar que sin ésta el Código hubiera quedado inconcluso.

Al pensar en el contenido de tal virtud, llama poderosamente la atención el profundo apego a la realidad mexicana que éste describe, particularmente a la historia de este país, que como el propio Código establece, «*ha sufrido graves condiciones de iniquidad*», nosotros agregaríamos de traición y sumisión a su población, especialmente la más humilde. Si algo nos puede enseñar la historia de México es precisamente esto: una lacerante realidad que ha sido aprovechada por sus gobernantes y por una minoría de este país, la cual ha mantenido en la opresión y miseria a la inmensa mayoría de los mexicanos.

Por eso, para el Código de Durango es importante insistir en esta idea, para que de aquí pueda salir una conciencia más fuerte de parte de los servidores judiciales, y no seguir repitiendo la misma historia de desgracias nacionales. Para el Código es importante que los jueces recuerden esto y a través de su trabajo puedan convencer a la sociedad que detrás de todas las actuaciones judiciales se encuentra un profundo apego a los principios y amor al país.

En el frontispicio de la sala donde se reúne el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hay una leyenda que reza así: «*La patria es primero*». Pues con esta frase se le recuerda al juez que antes que cualquier interés individual está el de la patria, la cual nos ha entregado a todos las condiciones indispensables para el desarrollo intelectual, moral, social y hasta económico. Por esta razón, «*la persona (el juez –JSS–) necesita reconocer lo que su patria le ha dado, y lo que le da, para luego actuar justamente con ella*» (Isaacs, D., 1985: 245). Esta es la razón por la que el juez debe tributarle el honor y servicio debidos, esforzándose por defender los valores que la Nación Mexicana representa.

b) Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada esté en concordancia con el cargo y función que desempeña;

Comentario: la idea central que encierra esta virtud hace alusión a la moderación que el juzgador debe tener en su comportamiento habitual, igual en el terreno laboral que en el ámbito privado. Esta moderación es un justo medio impuesto desde el interior de la persona del juez, que lo lleva a exteriorizarla poniendo límites a los impulsos y pasiones humanas.

«La falta de decoro –señala Higuera Corona–radica en un comportamiento dominado por los impulsos y pasiones, que imposibilitan la concordancia, en el sentido de armonía, con la honorabilidad del cargo y la respetabilidad de la función encomendada al juzgador (...).» (Higuera Corona, J., 2007:123).

El decoro también tiene que ver con la cortesía que debe desplegar el juez, el que –según establece el *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* en su artículo 49– *«es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los*

justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia».

c) Fortaleza: Resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional, en situaciones adversas;

Comentario: la virtud de la fortaleza es, sin duda, una de las más importantes a cultivar por parte del juez, pues sin ella simplemente no podría cumplir la misión esencial a la que está llamado como es concretar la justicia. Para esto es importante recordar cuál es la naturaleza de esta virtud. Aristóteles estableció que una de las condiciones para que la acción fuera virtuosa es que ésta fuera hecha con ánimo firme e inmovible. Pues bien, que la fortaleza en el juez sea una virtud depende en gran medida de que conozca cuáles son los peligros que entraña su actividad, los asuma y llegado el momento los afronte.

¿Qué peligros son los que el juez virtuoso puede llegar a enfrentar? En rigor, pueden ser cualquiera. Desde aquellos que como persona puede sufrir, hasta los que como juzgador está expuesto a padecer. Así, el juez ha de saber que puede sufrir cualquier tipo de enfermedad

incapacitadora de su trabajo, y para ello necesita de la fortaleza, igual que la necesita para superar las amenazas contra su integridad física o la de su familia. El juez valiente, por tanto, ha de mantenerse firme en sus resoluciones sin temer a las consecuencias, o temiéndolas, intentar superarlas. *«Esta valentía no es la ausencia de miedo: es la capacidad de superarlo, cuando está ahí, a través de una voluntad más fuerte y más generosa (...)»* (Comte-Sponville, A., 2005: 58).

Pero también la fortaleza ha de demostrarse en el aspecto intelectual cuando el juez, al verse en la necesidad de cuestionar su forma de pensar sobre el derecho haya, por las circunstancias del caso –por ejemplo, una nueva consideración sobre los derechos humanos–, que cambiarla. Para esto el juez necesita igualmente de la fortaleza o valentía intelectual.

d) Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado;

Comentario: la honestidad es esencialmente una virtud del entendimiento más que de la voluntad, por la cual el juez debe hacer en forma constante un ejercicio de introspección, con la finalidad de darse cuenta si en su

actuación o decisión no está influyendo algún factor que haga sesgar su determinación; factores como las presiones a las que puede verse sometido cotidianamente, sus afectos o inclinaciones más básicas. Este ejercicio de interiorización ha de partir de un objetivo claro, el cual consiste en buscar la verdad de los hechos –hasta donde esto sea humanamente posible– para, a partir de ahí, poder decidir en consecuencia.

e) Humanismo: Está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes;

Comentario: de todas las virtudes que el Código de Ética Judicial enumera, una de las más trascendentales es la del humanismo. Es posible decir que hay virtudes institucionales, tales como la prudencia o la justicia, las cuales forman parte esencial de la función judicial, pero hay otras que no lo son, o al menos no son enunciadas explícitamente. Este es el caso del humanismo, el que para muchos no puede formar parte de los principios o virtudes judiciales porque se cree que la ética del juzgador se circunscribe al compromiso con la ley. Falsa idea. El compromiso ético del juez es, en primer lugar, con el ser humano, con la persona, y para cumplir a cabalidad con tal

obligación debe utilizar a la ley y al resto de la fuentes jurídicas que el derecho le suministra. La fórmula nunca será inversa.

Así, el humanismo es una de las más importantes virtudes porque a través de éste el juez tiene conciencia clara de su compromiso con la persona y la dignidad que ésta representa. Sólo así podrá darse cuenta de cuál es el lugar preciso de la ley, colocándola en su justa dimensión.

Humanismo significa reconocer al ser humano como el centro de cualquier afán, también el judicial, el que ha de velar por los valores de la persona defendiéndola también con la ley, concibiendo de este modo la regla de oro, esto es, que las leyes se hicieron para servir al hombre, no que el hombre sirva a ellas.

f) Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias para poder superarlas y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

Comentario: uno de los mayores defectos que tienen los jueces, y en general los miembros de los poderes judiciales,

es precisamente la falta de humildad. Por eso todos los códigos de ética judicial del país establecen esta virtud como unas de las primeras a observar por parte de los jueces. No es la excepción el Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

La humildad ha sido explicada de diferentes maneras. La forma correcta de entenderse es como aquella que ha de ayudar al juzgador a dominar el apetito desordenado de la propia excelencia (Isaac, D, 1985:167). Con esta acepción no se pretende que la persona abdique en la excelencia, renunciando al propio honor y fama, sino a ese apetito desordenado que hace creer al hombre lo que no es. Para autores como Tomás de Aquino, un hombre es humilde cuando es capaz de refrenarse a sí mismo para no desear lo que es superior a él. Así, la humildad no significa otra cosa que ser realista con uno mismo, conociéndose cabalmente para no considerarse más de lo que uno realmente es, ni menos de lo que uno representa. Sólo hasta que se es humilde se está en condiciones de superar sus propias insuficiencias y aprovechar sus capacidades para mejorar.

¿Cuáles podrían ser las acciones en las que se demuestra la falta de humildad por parte de los miembros del Poder Judicial? Podrían, sin duda, enumerarse muchas, pero

mencionemos algunas como simple botón de muestra. Evidentemente están los actos de ostentación que el juez despliega, así como también en los medios que utiliza en su trabajo, los cuales instrumentaliza para su propio beneficio, y, además también en el trato despótico con sus colaboradores. Pero también la falta de humildad se refleja en el vestir o en el hablar y dirigirse a los demás. De ahí que al Poder Judicial de Durango le interese sobremanera que las personas que laboran en esta institución demuestren su grandeza en la humildad de su actuar.

g) Justicia: Se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido;

Comentario: cuando Aristóteles se refiere a la justicia en el libro V de la *Ética Nicomaquea*, señala que ésta es la virtud perfecta y que ni la estrella de la tarde ni el lucero del alba son tan maravillosos. Aristóteles no se equivocó.

La virtud por antonomasia del juez es la virtud de la justicia, no hay otra virtud que lo defina mejor que ésta, tanto que el mismo Aristóteles entendió al juez como «*dikastes*», esto es, como la misma «*justicia viviente*». Como el mismo Estagirita determinó: «*cuando están en desacuerdo los hombres recurren al juez, pues ir al juez es*

ir a la justicia; y el juez quiere ser la justicia animada» (Ética Nicomaquea, 1132 a. 19-22). No se ve en consecuencia para qué existe el juez como no sea para determinar lo justo y, en definitiva, concretar la justicia.

Ahora bien, la justicia tiene al menos dos notas que la identifican, diríamos que son sus características esenciales. En primer lugar, la justicia es, ante todo, igualdad, la cual se da o bien entre los objetos que se intercambian, o bien en la distribución de los bienes o cargas entre las personas. Esto ofrece la clásica distinción entre justicia conmutativa y distributiva.

La segunda nota identificatoria es que la justicia es alteridad, que significa que esta virtud hace siempre referencia a otro, a una persona distinta del juez; por eso, el sentido estricto de la virtud de la justicia exige siempre la concurrencia de al menos dos sujetos de la relación: el acreedor y el deudor.

h) Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador;

Comentario: la laboriosidad como virtud del juzgador hace referencia directa a la serie de acciones que ha de acometer

el juez en su actividad profesional, las cuales han de ser desarrolladas con ahínco, superando los obstáculos que pueden presentarse en el desarrollo de las mismas.

Este tipo de actividades están sometidas a una serie de exigencias que van desde la asistencia a su lugar de trabajo, hasta los procedimientos concretos en los que interviene y que igualmente establecen determinadas exigencias, como los acuerdos para mejor proveer, o los plazos improrrogables que debe cumplir, pasando, por supuesto, por los horarios laborales, y llegando incluso a las exigencias en la capacitación que igualmente está obligado a cumplir.

Se podría decir que un juez es laborioso si conoce los criterios de su trabajo y los desarrolla de manera ejemplar, no de forma negligente. También se distingue un juez laborioso si ha identificado y conoce cuáles son los motivos para esforzarse en desarrollar bien su trabajo, como pueden ser los derechos de las personas, el prestigio del Poder Judicial o el suyo propio, y la misma confianza que la propia sociedad necesita tener en sus juzgadores. Finalmente, un juez laborioso ha de contar con otro tipo de cualidades que podrían calificarse como accesorias pero

importantes, como tener cierta destreza en cuestiones de computación, o en el manejo administrativo del Tribunal.

Este tipo de requerimientos son incompatibles con la apatía, la cual podría ser calificada como el vicio de esta virtud. No hacer nada, o hacer poco respecto de lo que corresponde hacer exclusivamente al juez en ser indolente, es lo contrario de lo que establece el Código de Ética Judicial de Durango.

i) Lealtad: Acepta los vínculos implícitos de su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa;

Comentario: la primera idea básica que debemos tener clara para entender la virtud de la lealtad es que ésta siempre conllevará una relación o vínculo, el cual ha sido aceptado voluntariamente por el sujeto. De modo que la lealtad significaría actuar conforme con la naturaleza de ese vínculo para mantenerlo, protegerlo y eventualmente reforzarlo.

La segunda idea básica es que dicho vínculo conlleva una serie de valores que son precisamente el contenido de éste

y por los que se decide llevar a cabo ese compromiso a la palabra dada.

En el caso del Poder Judicial, cuando se decide abrazar voluntariamente la carrera judicial, se establece un vínculo con la Institución, la cual mantiene para sí una serie de valores que quien desee pertenecer a ella debe de cumplir. Valores como la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el decoro y la integridad, han de ser permanentemente observados por quienes han optado conscientemente por ser juez o servir de algún modo al Poder Judicial.

La lealtad así, no ha de entenderse como una sumisión ciega a cualquier disposición dada por las personas que encabezan los poderes judiciales, sino un vínculo aceptado inteligentemente para no incurrir en una falsa lealtad a la persona, o en una falta de lealtad a la institución. El vínculo es con esta última, no con la persona que dio el puesto, porque las personas son pasajeras, en cambio los valores de la verdadera lealtad con la Institución son permanentes.

j) Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;

Comentario: el orden que debe poseer el juez se refiere a la idoneidad administrativa o gerencial del mismo, la que si bien no forma parte de su labor esencial (impartir justicia), está en íntima relación con ésta. Un juez que no posee la disciplina del orden en la planificación de su trabajo, en la organización de los bienes –tanto materiales como humanos– que tiene en sus manos, difícilmente podrá, por ejemplo, redactar de forma clara y precisa una sentencia. Si no tiene orden en las cuestiones materiales, menos la tendrá en la cabeza. De ahí que al juez se le exija no ser una persona desperdigada en las cosas que debe administrar, igual en tener ordenada su oficina, que el lugar donde se encuentran los expedientes, pero dicha idoneidad también alcanza a su personal, del cual ha de identificar sus cualidades para planificar qué tareas les asignará a cada uno, esto con el objetivo de sacar el mayor provecho de los recursos que tiene.

Al sólo efecto de delinear algunas actividades administrativas, el juez debería establecer algunos lineamientos de organización y funcionamiento del juzgado o Tribunal, tales como respetar la estabilidad laboral de los servidores públicos adscritos al órgano jurisdiccional, procurar que los nombramientos temporales se otorguen por un plazo prudente. Debería, igualmente,

estar atento a los horarios de trabajo y de puntualidad; mantener comunicación con los integrantes del Juzgado y del Tribunal para exponer y discutir temas novedosos y así, contribuir al trabajo participativo entre los integrantes del equipo. También debería tener una buena planeación y programación de actividades.

Insistir, igualmente, en la presentación y apariencia del personal, así como en la conducta afable que deben tener con las personas. Estar abierto a permitir la capacitación de sus colaboradores. Todo esto implica el orden dentro del trabajo judicial.

k) Prudencia: Recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido, en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores;

Comentario: la tradición enraizada en Aristóteles ha enseñado que la virtud madre de todas las demás es la *prudencia*, la cual es anterior a la justicia y con ésta se

complementa. No es que sea exclusiva del juez, pero cuando se complementa con la justicia se vuelve su franquicia distintiva, de ahí que los romanos hayan empleado la expresión de «*jurisprudente*» para referirse a quien sabía derecho y concretaba la justicia desde la prudencia.

La virtud de la prudencia quedó perfectamente explicada por Aristóteles cuando afirmó: «*Lo propio del prudente parece ser el poder deliberar acertadamente sobre las cosas buenas y provechosas para él, no parcialmente, como cuáles son buenas para la salud o el vigor corporal, sino cuáles lo son para el bien vivir en general*» (Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, VI, 5, 1140a 25-28).

Con esto se observa claramente que la labor judicial es profundamente social, o dicho de otra forma, de cómo el juez, a través de su trabajo, se convierte en un garante del bien común y del orden público. En consecuencia, el juez prudente para salvaguardar tal orden deberá hacer una correcta deliberación, no de las cosas que más le convengan, sino de aquellas que le ayuden a resguardar la paz social con sus decisiones. La «*virtud de la prudencia es la que facilita una reflexión adecuada antes de enjuiciar cada situación y, en consecuencia tomar una decisión*

acertada de acuerdo con criterios rectos y verdaderos»
(Isaacs, D., 1985:138).

La prudencia referida a la labor judicial se compone principalmente de tres partes: *i)* la *deliberación* propiamente dicha, *ii)* el *juicio* que debe emitir el juez y, *iii)* la *decisión* o imperio que debe imponer. En el primer caso, el juez prudente ha de deliberar sobre el problema que ha sido sometido a su consideración, y esta virtud le exige leer detalladamente todo el expediente para formarse criterio y entonces hacer una buena deliberación. En el segundo momento, el juez deberá emitir un juicio por el que habiendo hecho una buena deliberación pueda determinar objetivamente el bien que ha de preservar. En el tercer momento, el juez deberá tomar una decisión; tendrá, en consecuencia, que dictar una sentencia, la cual conducirá al otorgamiento o restitución del bien determinado, realizando con esto su función de impartir justicia.

1) Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás;

Comentario: al referirse al respeto, el Código de Ética Judicial del Estado de Durango establece, al menos, una

distinción importante: la primera se refiere a la actitud que el juzgador debería asumir frente a todas las personas. La segunda tendría que ser respecto de las partes en el proceso y por tanto con los derechos de éstas.

La primera de las dos distinciones anunciadas se refiere a esa actitud abierta de comprensión y aceptación para todos los seres humanos; una especie de sentimiento por el que se tiene que tratar con atención y cuidado a cualquier persona a quien se le reconoce un valor especial, precisamente por la dignidad que posee. Evidentemente que el respeto que debe tener el juez lo ha de demostrar en un primer momento con su personal, con sus colaboradores, evitando el maltrato, injuriándolos, o denostándolos, en pocas palabras, violando su más elemental integridad, sino sabiendo exigir respetuosamente el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

La segunda distinción anunciada viene a ser complementaria de la primera, pero ahora en relación con las partes que están en el proceso. Así, el respeto que el juez les debe se da en un primer momento porque son personas igual que él, que tienen dignidad y que por tanto deben ser consideradas en esa misma dimensión. Ya en el proceso, el respeto se daría resguardando sus derechos,

entre ellos, sus derechos humanos. El respeto, en este segundo supuesto, será hacia las partes como titulares de esa dignidad, y hacia sus derechos más fundamentales como partes en el proceso.

m) Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo;

Comentario: el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, señala diferentes acepciones de la palabra «responsabilidad», la que aquí interesa es la quinta: «Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente».

Como se aprecia, denota esencialmente asumir las consecuencias de sus propios actos, pero una vez aceptados, la responsabilidad también significaría dar respuesta o responder ante otro. Con lo cual hay dos partes en la responsabilidad. La primera correspondería a la aceptación interna del sujeto por las acciones que realiza, y la segunda que es dar la cara ante las consecuencias de sus hechos o decisiones. Así, se ha señalado que «ser

responsable significa tener que rendir cuentas; no sólo aguantar las consecuencias de su propia actuación» (Isaacs, D., 1985:174).

Por otra parte, parece oportuno también hacer una distinción significativa; ésta tiene que ver con distinguir entre *tener responsabilidad* y *ser responsable*. Un juez, por ejemplo, tiene responsabilidad, y puede desarrollar su trabajo de manera incluso mediocre; en cambio, el juez que es responsable realiza también su trabajo pero éste no lo hace de cualquier forma, sino que se centra en la intención final del mismo y de lo que éste representa en su totalidad para el Poder Judicial. Así, no se limita a las reglas que expresan un mínimo laboral, sino que va más allá de este mínimo. El Código de Ética Judicial del Estado de Durango apunta a que el funcionario judicial, además de *tener* responsabilidad, *sea* responsable.

n) Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder;

Comentario: al referirnos a la humildad del juzgador se mencionó que era una de las más importantes virtudes que debería poseer. Así, también, en el caso de la sencillez, se impone esta misma aprehensión. Todo funcionario judicial

deberá comportarse de acuerdo con la virtud de la sencillez, lo mismo en su ámbito laboral que en su espacio personal.

La virtud de la sencillez denota principalmente la autenticidad de la persona, esto es, la exacta coincidencia que debe haber entre aquello que piensa y cree interiormente, y lo que manifiesta exteriormente; es, en definitiva, una adecuada correspondencia entre sus pensamientos y deseos. De este modo, se faltaría a la autenticidad, y por tanto a la sencillez, si la expresión de esos propósitos íntimos se falseara, si existiera lo que se llama coloquialmente un “doblez” de la persona.

No cabe duda que una de las formas por las que se conoce de mejor manera la sencillez es por su contrario, esto es, por los vicios de ésta. Así, algunos de los que identifican a una persona inauténtica se reflejan en la altanería con la que se conduce, en la vanidad o hipocresía de su actuar; en definitiva, se identifican en la soberbia, siendo sus expresiones más palpables la forma de vestir, su manera de actuar con los demás y la forma en que se expresa en público.

Al Poder Judicial de Durango le interesan los servidores públicos dotados de sencillez en su *ser* y *parecer*, de tal manera que reflejen transparencia en su desempeño, en su forma de comportarse y de la imagen que refleja ante la sociedad.

o) Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

Comentario: la sobriedad en el juez hace referencia al ámbito interno de éste, controlando que pueda tener tendencias o inclinaciones inmoderadas, las cuales van desde los apetitos más básicos del ser humano hasta aquellos otros más superficiales. Para muchos, pertenecer al Poder Judicial es sinónimo de estatus social y, en consecuencia, así actúan. Por ejemplo, en una sociedad de consumo, como en la que vivimos, se hace difícil distinguir entre lo que es necesario y lo que es superfluo, entre lo que es vital y el capricho. De modo que quien no sea una persona sobria perderá la noción de lo que realmente necesita para falsamente creer que le hace falta todo lo que ve y gusta, derrochando y malgastando, por ejemplo, su dinero.

Un juez falto de sobriedad actúa generalmente por los impulsos, sin una reflexión previa o meditada, y son esos impulsos los que tarde o temprano terminan por dominarlo. Un hombre sobrio «*Distingue entre lo que es razonable y lo que es inmoderado y utiliza razonablemente su cinco sentidos, su tiempo, su dinero, sus esfuerzos, etcétera, de acuerdo con criterios rectos y verdaderos*» (Isaacs, D., 1985:243). Pues bien, el juez educado en la sobriedad no se deja llevar por la moda, ni por lo superfluo, sino por lo que es verdadero y necesario para vivir bien, sin grandes lujos ni ostentaciones, como las que se cree hoy ofrece pertenecer al Poder Judicial, sino con aquel justo medio que la sobriedad impone.

p) Templanza: Desarrolla sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes, y

Comentario: en íntima relación con la virtud anterior se encuentra la templanza, la cual indica la moderación de los apetitos y el uso excesivo de los sentidos, sujetándolos a la razón (*Diccionario de la lengua española*, 1992).

En el ámbito judicial, la virtud de la templanza adquiere una especial relevancia, no porque con ella se determine lo que es justo y se concrete la justicia, sino porque sin ella simplemente no podría cuidarse o resguardarse lo que se ha determinado como tal. La templanza, entonces, tiene como objetivo primario mantener la tranquilidad del espíritu humano, oponiéndose al desorden interior del hombre, el que puede estar oscurecido por las inclinaciones más fuertes y más elementales del ser humano, como son las de orden sexual, el comer o el beber. Así, un juez para juzgar con acierto ha de ser un hombre templado en dichos apetitos y placeres.

Los vicios que atentan contra la templanza son muchos, igual el de aquellos jueces que tienen problemas con el alcohol o con las drogas, que los de aquel otro que no sabe controlar sus inclinaciones sexuales y exhibe las mismas a despecho de quien esté. De este modo, prácticas como el acoso sexual o la asistencia a lugares donde hay prostitución, son vistas como normales por este tipo de personas. Con la referencia que hace el Poder Judicial de Durango en su Código se pretende proscribir este tipo de prácticas.

q) Tolerancia: Actúa con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

Comentario: la virtud de la tolerancia como virtud cívica se encuentra en íntima relación con el resto de las virtudes. Así, por ejemplo, el juez tolerante es capaz de permitir actitudes y pensamientos diferentes a las que él pueda tener, es decir, reconocer que hay personas que no piensan ni actúan como él. En consecuencia, este juez tendría también que ser humilde para reconocer aquella parte de verdad que pueda tener una opinión diferente a la suya.

Lo anterior, evidentemente, no es una apuesta por el relativismo moral. Una cosa es ser tolerante con los pensamientos y actitudes ajenas y otra aceptar cualquier actitud o pensamiento diferente como verdadera. La tolerancia refleja el respeto por la persona y su manera de ver el mundo; otra cosa distinta es que esta visión sea la correcta.

Cuando se dice que el juez debe ser tolerante a actitudes y pensamientos diferentes a los de él, se está diciendo que sea capaz de entender un punto de vista distinto y, a partir de ahí, seguir argumentando a favor de su posición, para mostrar: o bien que su punto de vista es correcto, o que

tendrá que matizarlo o corregirlo. Con esto también se demuestra la virtud de la valentía.

Ahora bien, la tolerancia no sólo se manifiesta en el debate de ideas, se da también en el terreno de las actitudes, las cuales van desde aquellas que podrían pasar como intrascendentes –el gusto estético o deportivo–, hasta aquellas otras que involucran aspectos más profundos de la persona como sus convicciones religiosas. También en el ámbito de las actitudes, el juez debe hacer suya la virtud de la tolerancia.

EQUIDAD

Artículo 14.- Disposición que debe tener el juez para que en los conflictos que lleguen a su conocimiento, dé a cada uno lo que merece, por tanto, debe: 1) Juzgar atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso; 2) Lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley; 3) Estar dispuesto a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y 4) Evitar favorecer a determinada persona en perjuicio de otra.

Comentario: es digno de aplaudir la referencia que el Código de Ética Judicial del Estado de Durango hace a la equidad por varias razones. En primer lugar, porque muy pocos Códigos la mencionan, considerando probablemente innecesaria su inclusión dentro de un código de ética judicial, cuando en rigor esta virtud es tan importante para la función judicial como la propia justicia o la prudencia. Más aún, si, como dijimos, la labor judicial consiste en concretar la justicia, ésta no puede darse a cabalidad si antes no se reconoce que este arte de lo justo es también arte de lo equitativo. De ahí que no sea baladí darle un lugar específico dentro del Código de Ética Judicial a la equidad.

En segundo lugar, es importante resaltarla porque el Código correctamente le asigna un lugar acertado a la misma, ubicándola después de la nómina de virtudes, ya que si se entiende bien, ésta funciona como virtud armonizadora del resto de las virtudes, es una especie de atemperación de la justicia y de armonía entre ésta y el resto de las virtudes. Por eso fue correcto mencionarla después de todas las demás.

En tercer lugar, la manera en la que se encuentra redactado el artículo catorce nos explica razonablemente qué es y en

qué consiste la equidad. En rigor, ésta, en el ámbito judicial, antes que ser sólo igualdad –visión reductivista que hoy se tiene de ésta– es aquella virtud por la cual se armoniza a la justicia con las otras virtudes, teniendo como función mejorar la justicia y favoreciendo al bien común.

De ahí que en forma acertada, después de señalar que el juez ha de resolver los conflictos, dándole a cada uno lo que le corresponde, comience explicitando en su numeral 1 *«que ha de atender a las circunstancias concretas del caso»*, haciendo ver con esto que si bien al juez le corresponde tal función, debe también tomar en consideración otros factores que pueden intervenir igualmente en las relaciones humanas y donde otras virtudes del mismo modo se mezclan.

Es obvio que la equidad, como armonización de la justicia, es igualdad, tal como lo señala el numeral 2 del artículo que venimos comentando. En esta virtud hay, en primer lugar, una consideración de igualdad como personas que son las partes, pero también una igualdad en la titularidad de los derechos, para no favorecer a ninguna de ellas, tal y como señala el numeral 4.

Ahora bien, la *igualdad* no puede ser entendida como *igualitarismo*, y la *equidad* no significa *emparejamiento*, sino justamente una acomodación de la justicia con otras virtudes. Así, por ejemplo, en el caso de la obligación que el deudor tiene con el acreedor, la equidad podría hacer que dadas las circunstancias personales del obligado (un comerciante que cayó en desgracia), la deuda pueda ser disminuida o perdonada, actualizando la virtud de la benignidad. Pero también que cuando sea imposible restituir el bien, pueda ofrecerse una compensación equitativa. La equidad, en definitiva, opera entonces como una acomodación de la justicia con el resto de las virtudes que en las relaciones humanas se dan.

Artículo 15.- Todos los servidores públicos que tengan relación con la función jurisdiccional deberán además observar los principios y virtudes del juzgador.

Comentario: lo decíamos al principio de este escrito: los sujetos obligados del Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango no son sólo los jueces, los magistrados o quienes tienen la responsabilidad de dirigir dicho Poder, sino todos los involucrados en la función jurisdiccional, desde aquellos servidores públicos que en el

escalafón ocupan un lugar modesto, hasta quienes ocupan los sitios más altos de los estrados judiciales.

DR. JAVIER SALDAÑA SERRANO

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS PARTICULARES DE LOS ESPECIALISTAS DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 16.- La conducta ética de los especialistas debe:

Comentario: el capítulo IV del Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango trata de los principios básicos que han de reunir los especialistas que laboren en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, los cuales si bien van dirigidos precisamente a estas personas, no son, en sustancia, distintos de los que ha de hacer suyos el juez. Así, por ejemplo, se enuncian principios como la equidad, la imparcialidad, la buena fe o la confidencialidad, principios estos de un profundo raigambre ético.

Quizá sea conveniente, antes de reseñar algunos de los principios establecidos, decir algo sobre la *justicia alternativa*. Como se sabe, esta figura es relativamente nueva en el sistema judicial mexicano, antes la función

jurisdiccional estaba apegada a la literalidad de la ley, y era el juez el único que establecía la solución jurídica a un conflicto. Pero de un tiempo a la fecha, motivado principalmente por la enorme carga de trabajo que hay en los Tribunales y al importante rezago que en éstos mismos existe, se pensó en la posibilidad de buscar otras alternativas, igualmente jurídicas, pero que no fueran, en el sentido estricto de la expresión jurisdiccionales, innovándose con los *medios alternativos de solución de controversias*.

Pues bien, el Código de Durango plantea por vez primera la serie de características y principios que han de actualizar los especialistas en esta «*justicia alternativa*». Pero más allá de este requerimiento, en lo que conviene insistir es en que para el Código de Ética Judicial y para el mismo Poder Judicial de Durango, no cualquier persona puede llevar a efecto la labor de la justicia alternativa, sino sólo aquellos profesionistas que también hagan suyos ciertos requerimientos éticos y actualice en cada una de sus acciones el contenido del Código de Ética Judicial.

1) Conducirse con apego a los principios rectores de: buena fe, confidencialidad, equidad, imparcialidad y voluntariedad;

Comentario: como es obvio, no volveremos a referirnos a los principios enunciados, porque salvo el de buena fe, confidencialidad y voluntariedad, el resto de ellos ya han sido explicados a lo largo de este trabajo. Es importante, en cualquier caso, detenerse en uno de estos principios que el artículo 16 señala: el de confidencialidad.

La confidencialidad, como se sabe, es un derecho que tienen los involucrados en el problema de que la información que el especialista conoce no pueda ser revelada a nadie. De hecho, en gran medida el éxito de este particular tipo de justicia radica precisamente en que los hechos y circunstancias que se dan a conocer al especialista sean guardados por éste.

Pero siendo un derecho de las partes, la confidencialidad es un deber del especialista. Así, la ética le exige a éste que guarde reserva de lo que conoce, y en consecuencia prohíbe difundir la información sin propósito alguno o divulgarla a un tercero. Esta obligación del especialista va más allá de la mera actitud negativa que puede asumir, y alcanza a todos los que a éste ayuden, a los familiares de él, a sus amigos o conocidos. Aquí el especialista tendrá

que poner todos los medios para evitar la fuga de información.

2) Abstenerse de intervenir en la solución de un conflicto, cuando le genere perturbación emocional que afecte su imparcialidad;

Comentario: como sucede en el caso del juez, el mediador especialista deberá igualmente ser un tercero equidistante respecto de las partes que se vean involucradas en el conflicto. Por eso, el especialista debe ser consciente de que cuando exista un motivo suficientemente fuerte que le haga pensar que está favoreciendo a alguna de las partes, pueda retirarse de conocer el problema.

En el ámbito del juez, por ejemplo, cuando se presenta alguna situación que afecta a la imparcialidad, encontramos el tema de las *excusaciones* y *recusaciones*. Algo parecido sucede con los especialistas en justicia alternativa, pues ellos igualmente tienen que excusarse llegado el caso. Sin embargo, con ellos la situación es más delicada, porque tal y como está redactado este epígrafe, el distanciamiento del asunto se ha de deber a una cuestión más interna del sujeto, como puede ser la perturbación emocional. Aquí es quizá donde, con mayor claridad, se ve

la necesidad de contar con personas éticas, porque una persona sin principios no sólo no se separaría ante esta situación, sino que podría, además, sacar provecho del mismo.

3) Respetar la libertad y voluntad de los participantes, evitando influir en sus decisiones, y

Comentario: este requerimiento está fuertemente unido al anterior dado que el especialista no puede influir de tal manera en las partes como para limitar la libertad de ellas, incluso para no seguir con cualquiera de los medios de la justicia alternativa que se les propone. Así, ninguna de las características que ha de tener el especialista puede ser tan determinante como para orillar a los involucrados a seguir forzosamente con el procedimiento, o tomar una decisión contra su voluntad. De modo que la labor del especialista ha de circunscribirse a dar un trato objetivo a las partes, argumentándoles y ofreciéndoles razones de la conveniencia de llegar a un acuerdo, dirigiéndose incluso a ellos con afabilidad, pero nunca inclinar la balanza para alguno de ellos. El especialista en este punto debe *ser y parecer* también transparente, tanto como imparcial.

4) Actuar con disposición, tolerancia y apertura que le permita adecuarse a la dinámica de cada caso dentro del proceso respectivo.

Comentario: en el ámbito de la justicia alternativa, particularmente en el de la conciliación, se establecen una serie de idoneidades que debe reunir quien a esto se dedica. Así, el especialista en este tema debe hacer suyo el profesionalismo que, como dijimos, consiste en tener una buena disposición de ánimo para realizar de la mejor manera posible su trabajo. Por eso se excluyen de esta labor a quienes no tengan la sensibilidad para tratar con personas en conflicto para lograr la solución pacífica del problema, que es el objetivo de la justicia alternativa.

El especialista o mediador en justicia alternativa debe ser igualmente un hombre tolerante, armado de mucha paciencia para no actuar con apremio, urgencia, respetando a las partes y a la vez entendiéndolas. Por eso, el especialista debe actuar con una cierta empatía, tratando de generar confianza entre las partes, las cuales delegan en él la posibilidad de solucionar un problema que no han podido resolver ellos por la vía pacífica.

Debe también el especialista ser una persona con apertura de mente para que pueda proponer diferentes alternativas de solución al problema planteado. Dice Junco Vargas: «*La creatividad se manifiesta en una conducta multidimensional en la que el conciliador orienta imparcialmente a las partes, les proporciona alternativas de distinta índole y crea diversos caminos de solución, en forma principal o sustitutiva*» (Junco Vargas, J. R., 2007: 28).

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL

Artículo 17.- El Comité estará integrado por: 1) El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia; 2) El Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores; 3) El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa; 4) Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; 5) Un Consejero del Consejo de la Judicatura; 6) Un Juez del Tribunal Laboral Burocrático, y 7) El Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Artículo 18.- El Magistrado Presidente de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura será el Presidente del Comité y tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- El Comité se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando fuere necesario o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 20.- El Comité tiene las atribuciones siguientes: 1) Difundir y promover el conocimiento de este Código; 2) Realizar las interpretaciones del Código, y 3) Alentar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas

que deben regir su conducta. Las opiniones del Comité no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 21.- El Comité designará a un Secretario Técnico que tendrá las funciones que determine el Presidente y el Comité en los asuntos correspondientes.

Comentario: sin duda, uno de los más significativos aportes del Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango lo constituye la creación del «Comité de Ética Judicial», establecido en el capítulo V. Con éste, el Poder Judicial del Estado se suma a otros importantes documentos que en esta misma línea ya existen, y que igualmente consignan en su articulado figuras como el Comité u otras afines. Baste mencionar, por ejemplo, el *Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*, que establece en su artículo 4º la creación de una «Comisión de Ética Judicial». Igualmente, el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México* prevé en su capítulo V la creación y regulación de un «Comité de Ética Judicial».

En mi opinión, con la creación del Comité de Ética Judicial se le da vida a la ética judicial para que los funcionarios del

respectivo Poder Judicial puedan observar tal disciplina. En esto es muy claro el artículo 20, que establece cuáles son las finalidades del Comité. Así, éste velará por: «*difundir y promover el conocimiento del Código*». Esto ya lo ha hecho al publicarlo y difundirlo a través de eventos académicos o clases en las diferentes especialidades, maestrías y ahora publicitando su comentario. El Comité también tiene encomendada la interpretación de este Código, así como procurar que los servidores judiciales se adhieran a los principios y virtudes que éste establece.

Una de las cosas que pueden ayudar a concretar las funciones enunciadas en los numerales 2 y 3, podría ser la implementación de la «*responsabilidad ética del funcionario judicial*», de la que ahora simplemente describo sus rasgos más esenciales.

Para tratar el tema de la responsabilidad ética del funcionario judicial, quizá convenga comenzar haciendo algunas precisiones a quienes han de integrar los Comités o Comisiones de Ética Judicial, deberían gozar de un reconocido e intachable prestigio moral entre sus iguales y, evidentemente, en la sociedad a la que sirven. Así, quienes gozan de este reconocimiento serán mejor vistos por quienes son señalados éticamente y, sin duda, estarán en

mejores condiciones de analizar con mucho mayor objetividad el dilema ético que han de resolver.

Un segundo aspecto es el tema del debido proceso que se da en la responsabilidad ética. Éste no puede ser igual al legal, ha de ser flexible y hasta informal, para ofrecer una respuesta pronta, dado que la inmediatez es la base de la responsabilidad referida. No hay que olvidar que a la responsabilidad ética no le interesa sancionar al infractor, sino busca prioritariamente apelar a la conciencia del juzgador para que éste no reincida en una nueva violación ética.

Por lo que tiene que ver con las sanciones o medidas correctivas, hay que aclarar que la responsabilidad ética busca esencialmente la reconversión del sujeto que ha violado algún postulado ético, no tanto el castigo o la sanción. Sin embargo, esto no obsta para que en algunos Códigos de Ética, como el de Paraguay, se establezcan algunas sanciones, las cuales van desde una simple llamada de atención o amonestación, hasta la destitución del funcionario judicial en cuestión.

Con estas breves consideraciones es posible afirmar que el Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de

Durango está en condiciones de establecer este tipo de responsabilidad, no sólo porque en tal documento ya se encuentra establecido el Comité de Ética Judicial, sino porque también es un Poder Judicial que se caracteriza por hombres y mujeres confiables, que todos los días pretenden apegarse a los principios de la ética y las virtudes judiciales que este Código determina seguir, y estas personas no pueden más que invitar que todos los demás se comprometan con tales principios, reglas y virtudes judiciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango, en cumplimiento al principio de

publicidad a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO. El presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango entrará en vigor a partir del día de su publicación.

ACUERDO PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 17, RELATIVOS AL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL Y A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL, QUE RESPECTIVAMENTE REFIERE DICHO ORDENAMIENTO, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NÚMERO 158, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016:

PRIMERO. Se modifica la denominación del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, por el de “*CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL*” que corresponde al Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se modifica el inciso 1) del artículo 12 del Código de Ética Judicial que corresponde al Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:
PROFESIONALISMO

Artículo 12

.....

1) Mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos, talleres, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados impartidos por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango u otras instituciones educativas, orientados a elevar su formación jurisdiccional, académica e intelectual;

.....

TERCERO. Se modifican y adicionan los incisos del artículo 17 del Código de Ética Judicial que corresponde al Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL

Artículo 17

El Comité estará integrado por:

- 1) El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- 2) El Magistrado Presidente del **Tribunal de Menores Infractores**;
- 3) **El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**;
- 4) Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- 5) Un Consejero de la Judicatura;
- 6) El Juez que funge como **Presidente de la Asociación de Jueces del Poder Judicial del Estado A.C.**;

7) El Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango, en cumplimiento al principio de publicidad a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Así lo acuerdan y firman los Magistrados **J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ** (Presidente), **GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS** (Vicepresidente), **MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA**, **SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ**, **FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ**, **LILIA ESTHER TÉBAR RODRÍGUEZ**, **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, **HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO**, **JOSÉ ELÍAS BECHELANI DE LA PARRA**, **JUAN GUILLERMO TORO LERMA**, **MARÍA DEL REFUGIO BOBADILLA SAUCEDO**, **JUAN ANTONIO RAMOS RENTERÍA**, **JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL**, **MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO**, **RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS** y **ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO** integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en sesión ordinaria

DR. JAVIER SALDAÑA SERRANO

celebrada el día 10 de febrero dos mil dieciséis, ante el
Licenciado **JUAN MANUEL LIRA GALLEGOS**,
Secretario General de Acuerdos del Pleno que da fe.